



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 14 de Enero de 2019

C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO
CALLE DOCE No. 101
COLONIA HIDALGO
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25096

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 2

Mediante la orden número GRF0501001/18, contenida en el oficio número 023/2018, de fecha 15 de Enero de 2018, notificado al C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, en su carácter de contribuyente, el día 18 de Enero de 2018, se requirió a la contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado proporcionara diversa documentación con el objeto o propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO con domicilio en CALLE DOCE No. 101 ; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALS-096/2018 de fecha 18 de Octubre de 2018, oficio que quedo notificado por estrados el día 26 de Noviembre de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501001/18 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 023/2018 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018.

Con fecha 18 de Enero de 2018, fue notificada la orden de revisión No. GRF0501001/18, contenida en el oficio No. 023/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, dirigida al contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado proporcionara diversa documentación, hechos que se hicieron constar en el Acta de Notificación de fecha 18 de Enero de 2018.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-038/2018 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

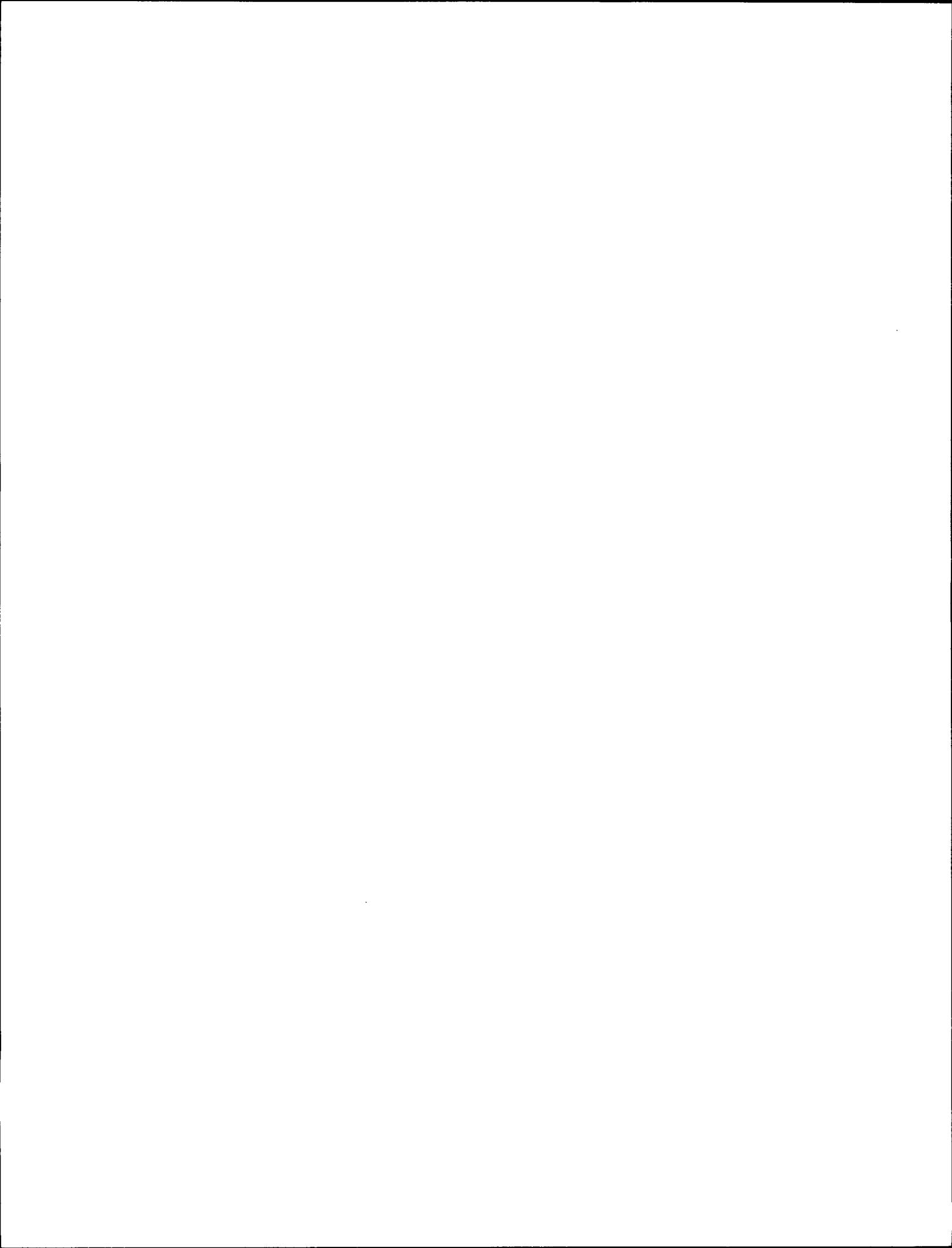
Se hace constar que en virtud de que el C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no es localizable en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE DOCE No. 101 COLONIA HIDALGO, C.P. 25096, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-038/2018, de fecha 14 de Febrero de 2018, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que quedo notificado por estrados el 4 de Abril de 2018, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-151/2018 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Se hace constar que en virtud de que el C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no es localizable en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE DOCE No. 101 COLONIA HIDALGO, C.P. 25096, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-151/2018, de fecha 16 de Febrero de 2018, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de

.....3







ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 3

Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual, quedo notificado por estrados el 4 de Abril de 2018, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-104/2018 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501001/18.

Se hace constar que en virtud de que el C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no fue localizable en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE DOCE No. 101 COLONIA HIDALGO, C.P. 25096, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-104/2018, de fecha 27 de Abril de 2018, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; el cual, quedo notificado por estrados el 8 de Junio de 2018, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

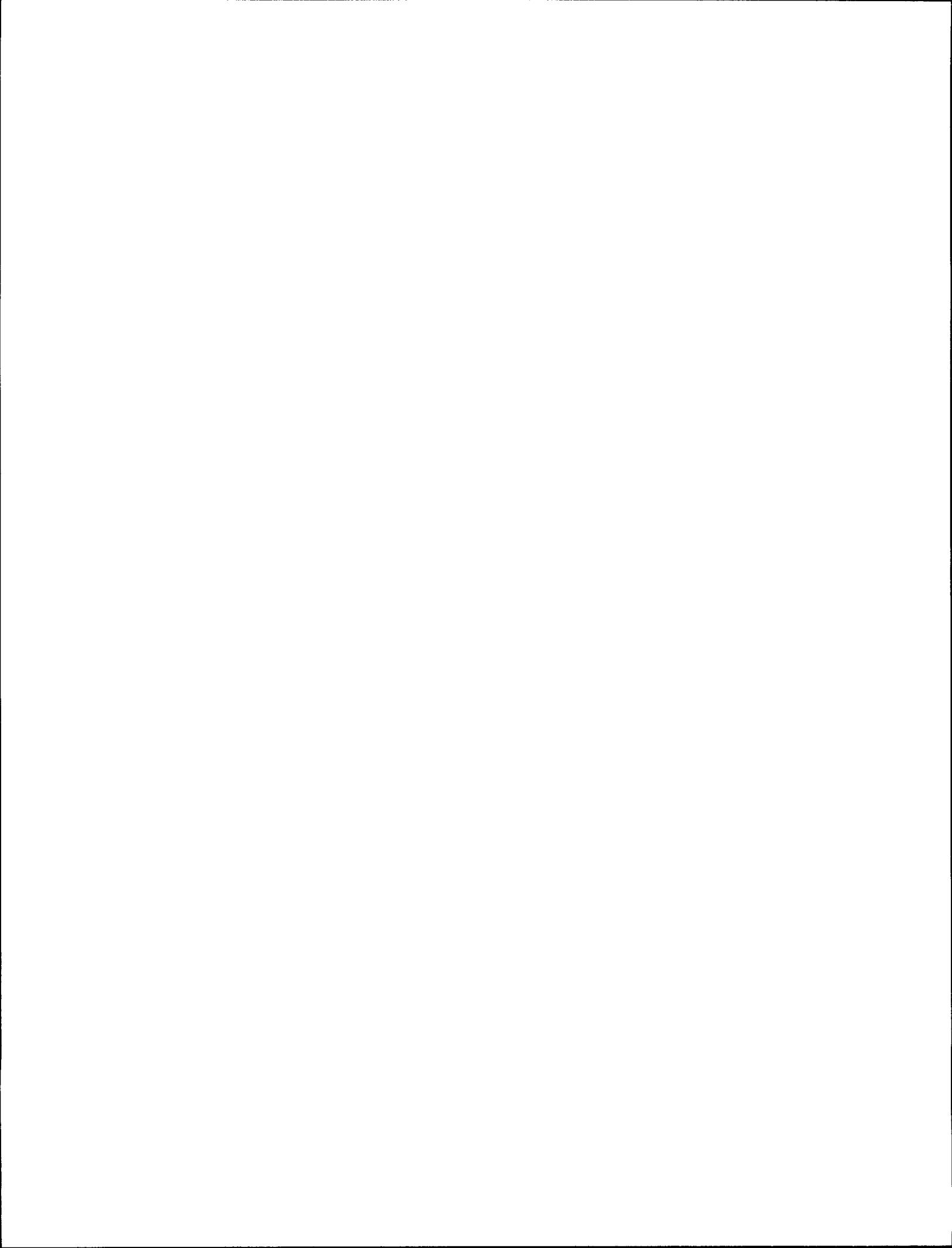
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-688/2018 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, EN EL SE QUE SE COMUNICA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Se hace constar que en virtud de que el C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no fue localizable en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE DOCE No. 101 COLONIA HIDALGO, C.P. 25096, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-AGF/ALS-OF-688/2018, de fecha 15 de Agosto de 2018, en el que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual, quedo notificado por estrados el 19 de Septiembre de 2018, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-708/2018 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501001/18

Se hace constar que, en virtud de que el C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no fue localizable en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE DOCE No. 101 COLONIA HIDALGO, C.P. 25096, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-AGF/ALS-OF-708/2018, de fecha 21 de Agosto de 2018, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. JAIME

.....4





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 4

ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que quedo notificado por estrados el 25 de Septiembre de 2018, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE NO COMPARECENCIA.

Mediante oficio número AFG-AGF/ALS-OF-708/2018 de fecha 21 de Agosto de 2018 se invitó a MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, en su carácter de contribuyente que se liquida, para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal el día 09 de Octubre de 2018 a las 11:00, a fin de informarle de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones detectados durante el presente acto de fiscalización, practicada al amparo de la orden número GRF0501001/18, contenida en el oficio 023/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, mismo que quedo legalmente notificado por estrados con fecha 25 de Septiembre de 2018.

Una vez llegado el día y hora de la cita, no asistió la C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 10 de Octubre de 2018.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-096/2018 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501001/18

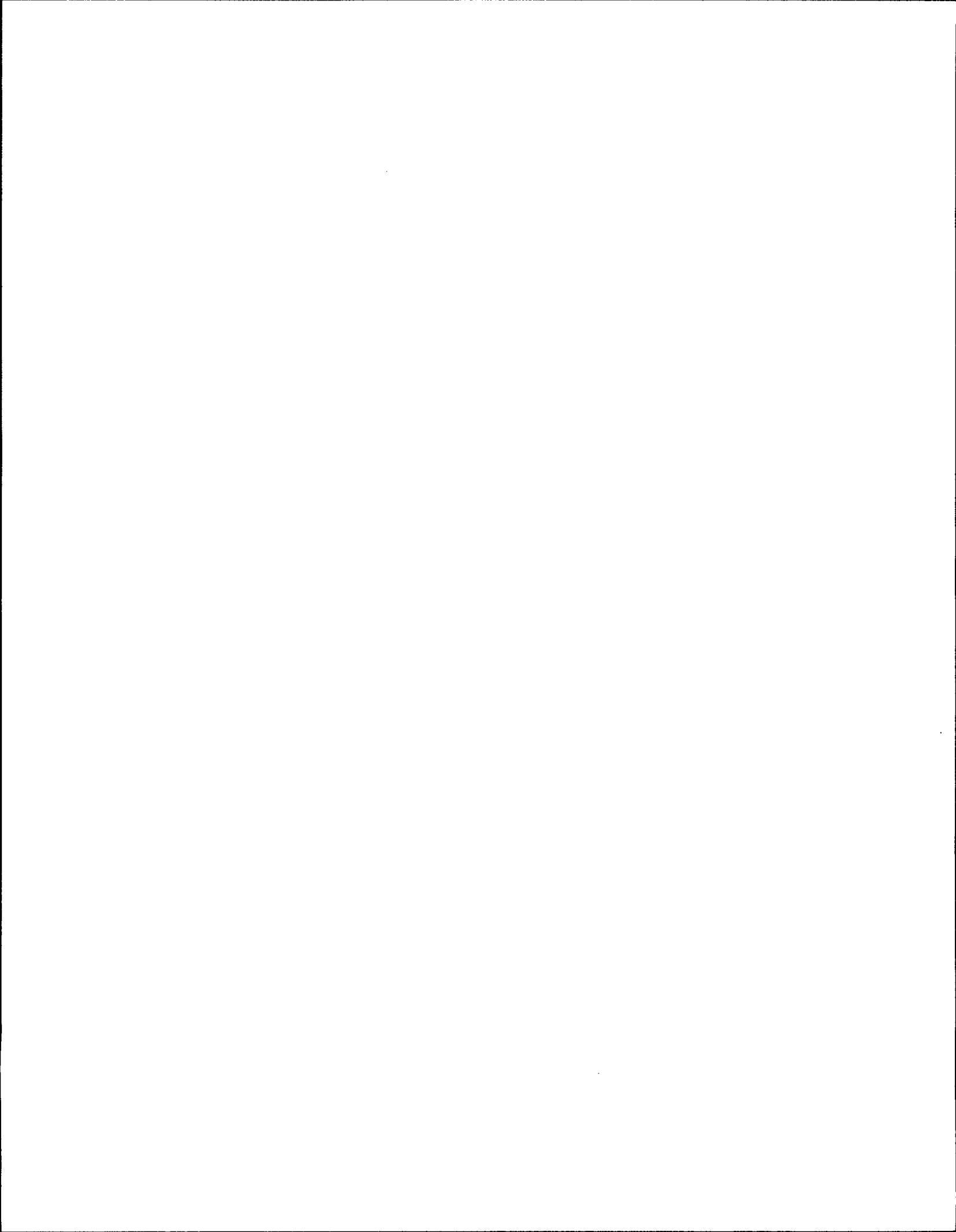
Se hace constar que, en virtud de que el C. MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no fue localizable en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE DOCE No. 101 COLONIA HIDALGO, C.P. 25096, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-AGF/OALS-096/2018, de fecha 18 de Octubre de 2018, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual quedo notificado por estrados el 26 de Noviembre de 2018, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-096/2018 de fecha 18 de Octubre de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-096/2018 de fecha 18 de Octubre de 2018, el cual, quedo notificado por estrados el 26 de Noviembre de 2018, los que se reseñan a continuación:

HECHOS Y OMISIONES

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

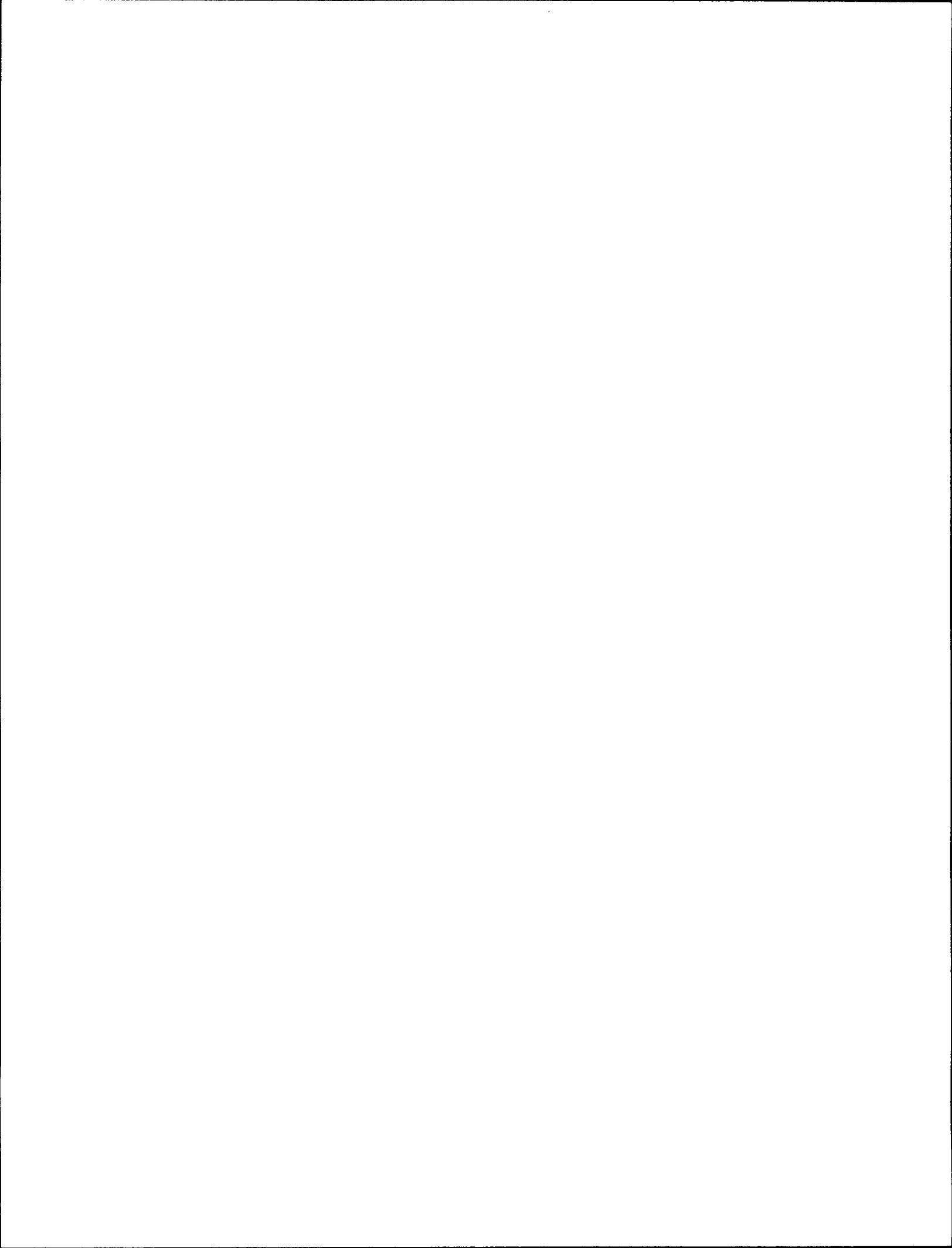
HOJA No. 5

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer las declaraciones presentadas, así como la fecha de inicio de operaciones, giro o actividad y régimen fiscal, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación fiscalización y cobranza, de lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

GENERALIDADES

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, GIRO O ACTIVIDAD, Y REGIMEN FISCAL: De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, giro o actividad y régimen fiscal, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, se conoció que el contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, Inicio operaciones el 01 de Enero de 2005, con la actividad de REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio
Declaración anual de ISR. Personas Físicas	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	01/01/2005



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
 Exp.: GRF0501001/18
 RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 6

Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	05/06/2012
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	05/06/2012
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	05/06/2012
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	05/06/2012
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/01/2014

DECLARACION ANUAL PRESENTADA

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer las declaraciones presentadas, esta autoridad conoció que el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, presento la declaración mensual definitiva del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Enero de 2015, vía medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria el 25 de Mayo de 2015 con número de operación 128151864, con cantidad a pagar \$ 0.000. Así mismo, se conoció que no presento las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

Así mismo, y derivado de dicha consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, antes mencionada, esta autoridad conoció que el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no presento la Declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO QUE SE LIQUIDA: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

INCISO A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer las declaraciones presentadas, esta autoridad conoció que el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, presento la declaración mensual definitiva del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Enero de 2015, vía medios electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria el 25 de Mayo de 2015 con número de operación 128151864, con cantidad a pagar \$ 0.00. Así mismo, se conoció que no presento las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

Ahora bien, se hace constar que en virtud de que el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, a la fecha de la presente resolución, no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GRF0501001/18 contenida en el oficio

.....7





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
 Exp.: GRF0501001/18
 RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 7

número 023/2018, de fecha 15 de Enero de 2018 y mediante el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-151/2018 de fecha 16 de Febrero de 2018, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer el valor de actos o actividades efectivamente percibidas registradas por el contribuyente que se liquida para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo, se hace constar que en virtud de que el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no proporcionó a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GRF0501001/18 contenida en el oficio número 023/2018, de fecha 15 de Enero de 2018, y mediante el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-151/2018 de fecha 16 de Febrero de 2018; esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente que se liquida, procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-CNBV-026/2018 de fecha 14 de Marzo de 2018. Así mismo se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autoridad conoció que la contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, realizo operaciones con el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., por lo cual, esta autoridad con la finalidad de comprobar las operaciones realizadas entre el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO y el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, SA. DE CV, mediante oficio AFG-ACF/COM-1009/18 de fecha 9 de Julio de 2018, solicito apoyo para que se realice compulsas a CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. DE C.V.; ahora bien, se hace constar que esta autoridad cuenta con la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la proporcionada por el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V.

Ahora bien, y de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios a nombre del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, de la cuenta número 00837560393 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, así como de la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., consistente en papeles de trabajo, transferencias bancarias, y los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO; derivado de dicha revisión, esta autoridad presume valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, la cantidad de \$ 1'717,189.66, que se presumen afectos al Impuesto al Valor Agregado. Ahora bien y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que el contribuyente que se liquida omitió declarar valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 para efectos del Impuesto al Valor Agregado, la cantidad de \$ 1'717,189.66, cuyo análisis es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos, Registrados	0.00
Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos, Presuntos	1'717,189.66
Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos no declarados	1'717,189.66

PUNTO 1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS, REGISTRADOS.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, a la fecha de la presente resolución, no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GRF0501001/18 contenida en el oficio número 023/2018, de fecha 15 de Enero de 2018 y mediante el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-151/2018 de fecha 16 de Febrero de



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 8

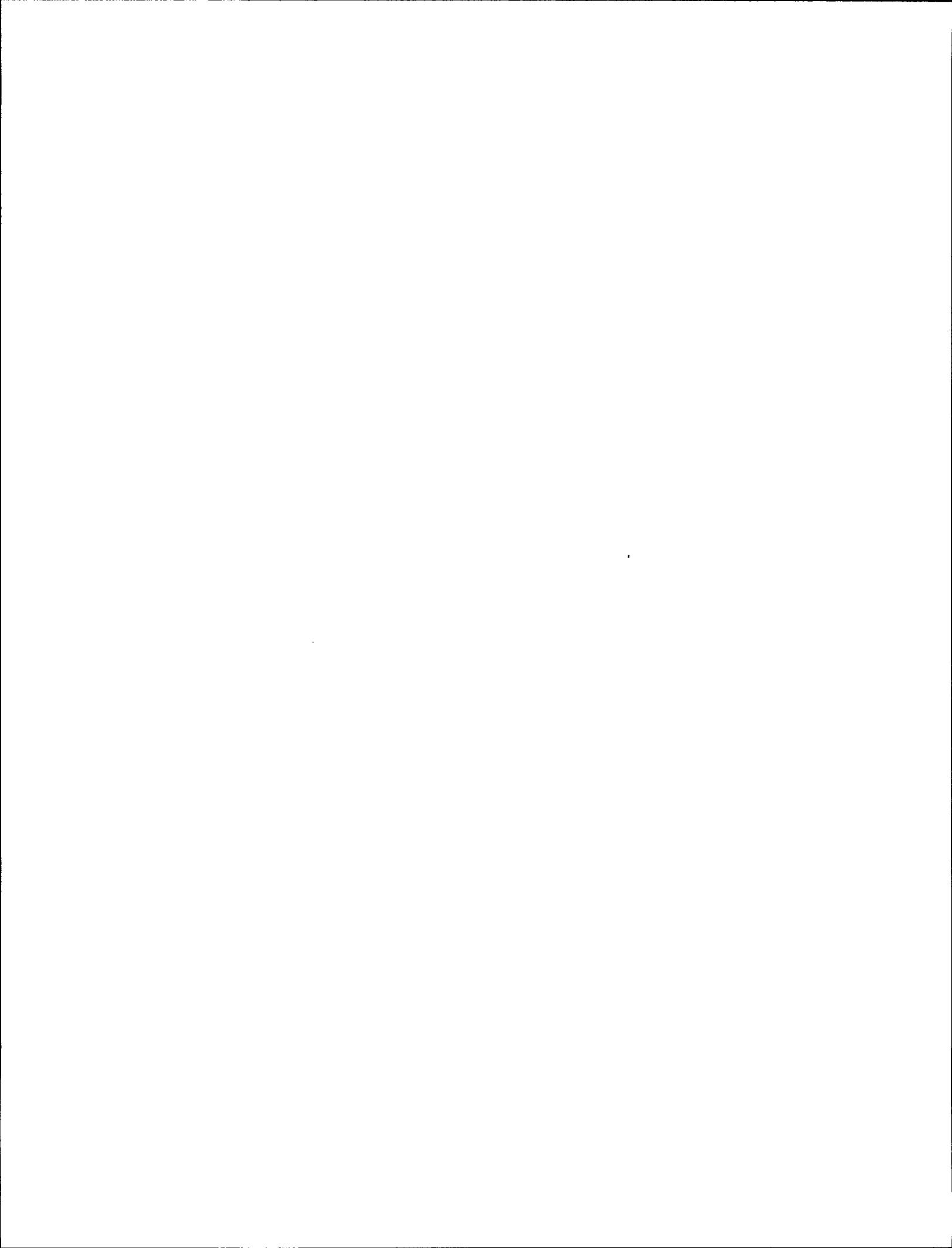
2018, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer el valor de actos o actividades efectivamente percibidas registradas por el contribuyente que se liquida para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

PUNTO 2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS, PRESUNTOS.

De la revisión efectuada a la de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios a nombre del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, de la cuenta número 00837560393 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, así como de la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., consistente en papeles de trabajo, transferencias bancarias, y los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO; derivado de dicha revisión, esta autoridad presume valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos en cantidad de \$ 1'717,189.66, los cuales esta autoridad presume que corresponden a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos para efectos del Impuesto al valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Cuyo análisis e integración mensual es el siguiente

2015, MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS, PRESUNTOS
ENERO	180,000.00
FEBRERO	360,000.00
MARZO	342,000.00
ABRIL	307,450.00
MAYO	228,050.00
JUNIO	135,000.00
JULIO	9,000.00
AGOSTO	43,103.45
SEPTIEMBRE	44,482.76
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	68,103.45
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	1,717,189.66

La cantidad de \$ 1'717,189.66 correspondiente a el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibido correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 presuntos, se conoció de la revisión practicada a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios a nombre del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, de la cuenta número 00837560393 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, así como de la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., documentación consistente en papeles de trabajo en los cuales constan las operaciones realizadas por el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO y el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., así como transferencias bancarias, y los comprobantes



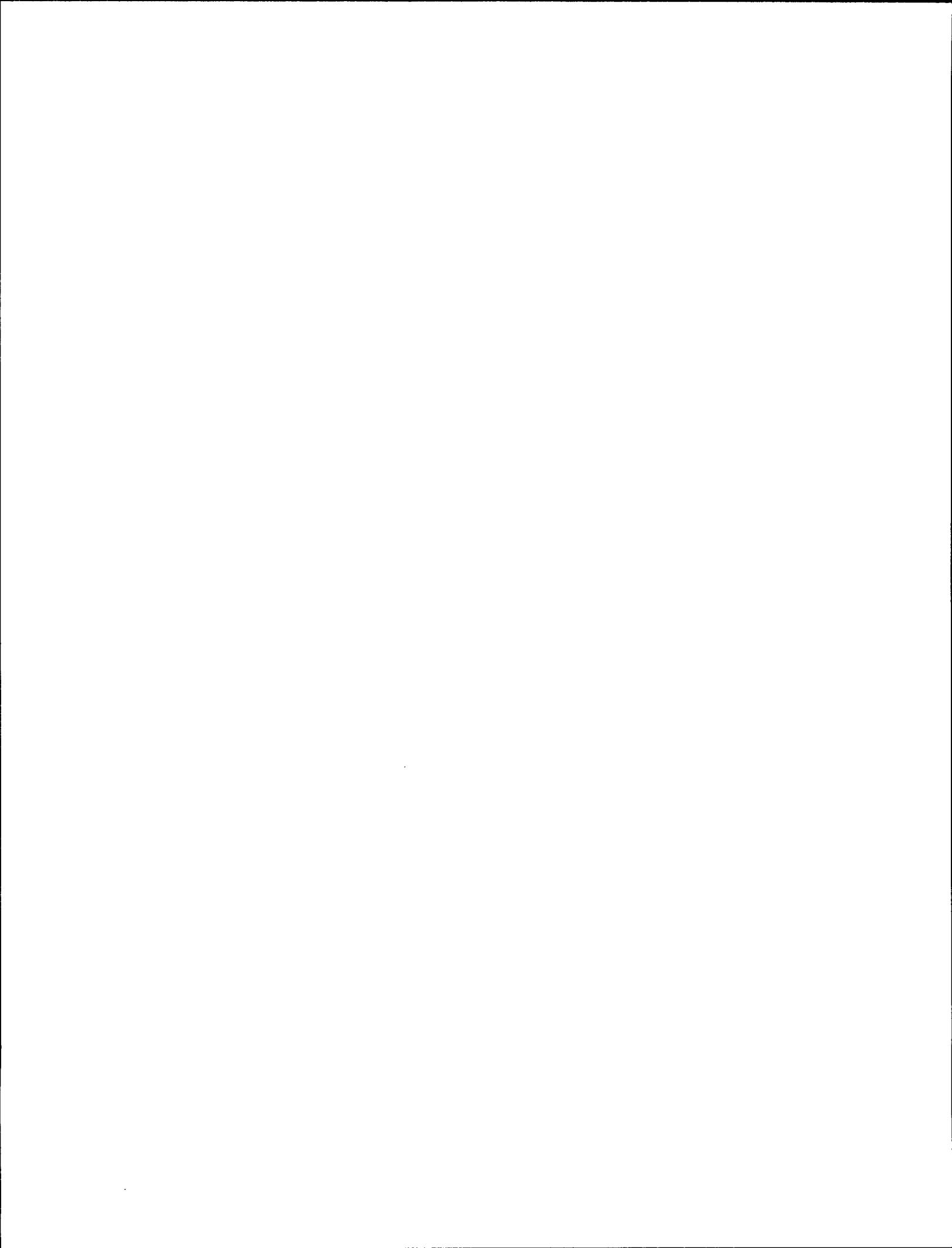


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 9

fiscales digitales por internet expedidos por el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO a favor del tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V.; derivado de dicha revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO expidió comprobantes fiscales digitales por internet a favor del tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. DE C.V., por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, y el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. DE C.V., efectuó pagos consistentes en transferencias bancarias desde la cuenta número 928212102 del Banco Banamex, S.A., por un importe de \$ 1'717,189.66, un impuesto al valor agregado trasladado en cantidad de \$ 274,750.34, y un total de \$ 1'991,940.00, a favor del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO; y dichos pagos, esta autoridad cotejo contra la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en los depósitos contenidos en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00837560393 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, los cuales se encuentran contenidos en los estados de cuenta bancarios a nombre del contribuyente que se liquida proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes mencionados.

Ahora bien, de la revisión a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., esta autoridad conoció que el tercero relacionado efectuó pagos mediante transferencia electrónica de fondos, a favor del contribuyente que se liquida, de fecha 8, 22 y 29 de mayo de 2018 en cantidad de \$ 43,500.00, \$ 83,520.00, y \$ 23,200.00 respectivamente, el 14 de Agosto de 2018 por la cantidad de \$ 50,000.00, el 11 de Septiembre de 2018 por la cantidad de \$ \$ 51,600.00 y el 3 de Noviembre de 2018 por la cantidad de \$ 79,000.00, dichos pagos corresponden a pagos de diversas facturas, pero no identifica a que comprobante fiscal digital por internet corresponden los pagos realizados, hechos que se hicieron constar en el Folio No.: COM1120007/180200013 del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 29 de Agosto de 2018; por lo cual, esta autoridad procedió a cotejar dichos pagos de fecha 8, 22 y 29 de mayo de 2018 en cantidad de \$ 43,500.00, \$ 83,520.00, y \$ 23,200.00 respectivamente, el 14 de Agosto de 2018 por la cantidad de \$ 50,000.00, el 11 de Septiembre de 2018 por la cantidad de \$ \$ 51,600.00 y el 3 de Noviembre de 2018 por la cantidad de \$ 79,000.00, contra la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en los depósitos contenidos en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00837560393 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, derivado de dicho cotejo, esta autoridad conoció que dichos pagos de fecha 8, 22 y 29 de mayo de 2018 en cantidad de \$ 43,500.00, \$ 83,520.00, y \$ 23,200.00 respectivamente, el 14 de Agosto de 2018 por la cantidad de \$ 50,000.00, el 11 de Septiembre de 2018 por la cantidad de \$ \$ 51,600.00 y el 3 de Noviembre de 2018 por la cantidad de \$ 79,000.00, se encuentran contenidos como depósitos en los estados de cuenta de la cuenta número 00837560393 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO; por lo cual, esta autoridad presume que dichos depósitos corresponden a corresponden a valor de actos o actividades efectivamente percibidos para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, lo anterior, de conformidad con el artículo 1-B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún y cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe....". Así mismo y en virtud de que el contribuyente que se liquida no proporciono la información y documentación solicitada durante las facultades de comprobación encuadra en el supuesto del artículo 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que al no proporcionar la información y documentación solicitada por esta





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 10

autoridad durante las facultades de comprobación se considera depósitos no registrados en la contabilidad del contribuyente que se liquida, y se presume que corresponden a Valor de Actos o Actividades efectivamente percibidos gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones.....", "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones", "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación".

Ahora bien, y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad presume que la cantidad de \$ 1'717,189.66 correspondiente a el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibido por operaciones realizadas con el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., corresponden a valor de actos o actividades efectivamente percibidos para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, lo anterior, de conformidad con el artículo 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún y cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe....", " Cuando el precio o la contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se paguen mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo.....", lo anterior, en relación con el artículo 62 primer párrafo fracción I y IV del Código Fiscal de la Federación, el cual señala: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia"; así mismo y en virtud de que el contribuyente que se liquida no proporciono la información y documentación solicitada durante las facultades de comprobación encuadra en el supuesto del artículo 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que al no proporcionar la información y documentación solicitada por esta autoridad durante las facultades de comprobación se considera depósitos no registrados en la contabilidad del contribuyente que se liquida, y se presume que corresponden a Valor de Actos o Actividades efectivamente percibidos gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones.....", "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones", "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"; lo anterior, en relación con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y

7



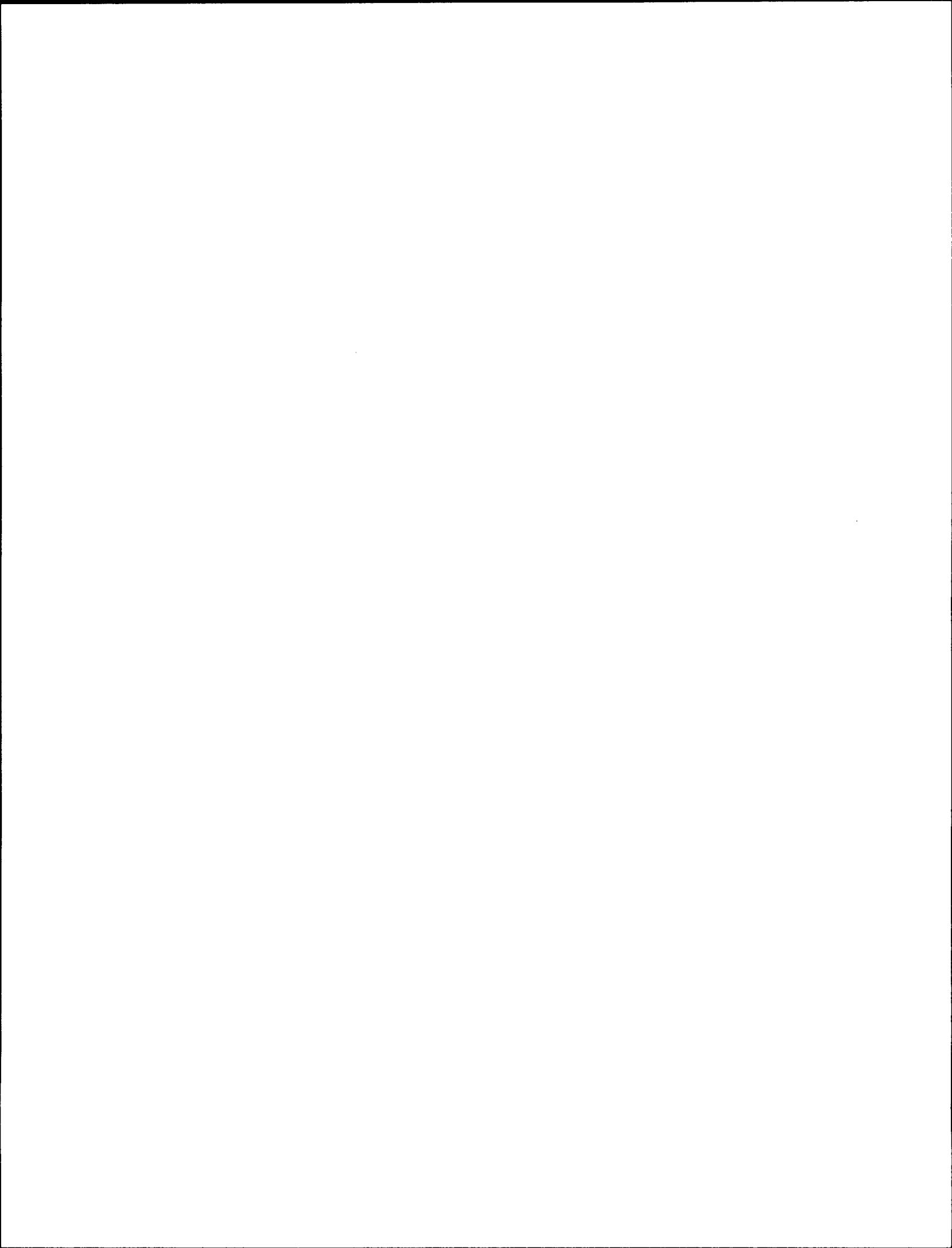
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 11

Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.”

Ahora bien, y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad presume que la cantidad de \$ 1'717,189.66 correspondiente a las operaciones realizadas con el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., corresponden a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibidos por para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; el análisis e integración de lo anteriormente expuesto, es el siguiente:

No. POLIZA EGRESOS	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	DE LA CUENTA	DE LA INSTITUCION	IMPORTE PAGADO	IVA PAGADO	TOTAL PAGADO
1018	02-ene-15	Transferencia	928212102	Banamex	45,000.00	7,200.00	52,200.00
1214	16-ene-15	Transferencia	928212102	Banamex	45,000.00	7,200.00	52,200.00
1365	23-ene-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,000.00	14,400.00	104,400.00
-----	-----	-----	-----	SUMA ENERO	180,000.00	28,800.00	208,800.00
2089	06-feb-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,000.00	14,400.00	104,400.00
2207	13-feb-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,000.00	14,400.00	104,400.00
2283	20-feb-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,000.00	14,400.00	104,400.00
2382	27-feb-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,000.00	14,400.00	104,400.00
-----	-----	-----	-----	SUMA FEBRERO	360,000.00	57,600.00	417,600.00
3093	06-mar-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,000.00	14,400.00	104,400.00
3183	13-mar-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,000.00	14,400.00	104,400.00
3297	20-mar-15	Transferencia	928212102	Banamex	77,586.21	12,413.79	90,000.00
3430	27-mar-15	Transferencia	928212102	Banamex	84,413.79	13,506.21	97,920.00
-----	-----	-----	-----	SUMA MARZO	342,000.00	54,720.00	396,720.00
4030	01-abr-15	Transferencia	928212102	Banamex	90,450.00	14,472.00	104,922.00
4112	10-abr-15	Transferencia	928212102	Banamex	117,000.00	18,720.00	135,720.00
4112	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
4332	24-abr-15	Transferencia	928212102	Banamex	50,000.00	8,000.00	58,000.00
4360	30-abr-15	Transferencia	928212102	Banamex	50,000.00	80,000.00	58,000.00
-----	-----	-----	-----	SUMA ABRIL	307,450.00	121,192.00	356,642.00
5055	08-may-15	Transferencia	928212102	Banamex	37,500.00	6,000.00	43,500.00
5167	15-may-15	Transferencia	928212102	Banamex	98,550.00	15,768.00	114,318.00
5167	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
5267	22-may-15	Transferencia	928212102	Banamex	72,000.00	11,520.00	83,520.00
5385	29-may-15	Transferencia	928212102	Banamex	20,000.00	3,200.00	23,200.00
-----	-----	-----	-----	SUMA MAYO	228,050.00	36,488.00	264,538.00
6235	12-jun-15	Transferencia	928212102	Banamex	54,000.00	8,640.00	62,640.00
6321	19-jun-15	Transferencia	928212102	Banamex	72,000.00	11,520.00	83,520.00
6436	26-jun-15	Transferencia	928212102	Banamex	9,000.00	1,440.00	10,440.00





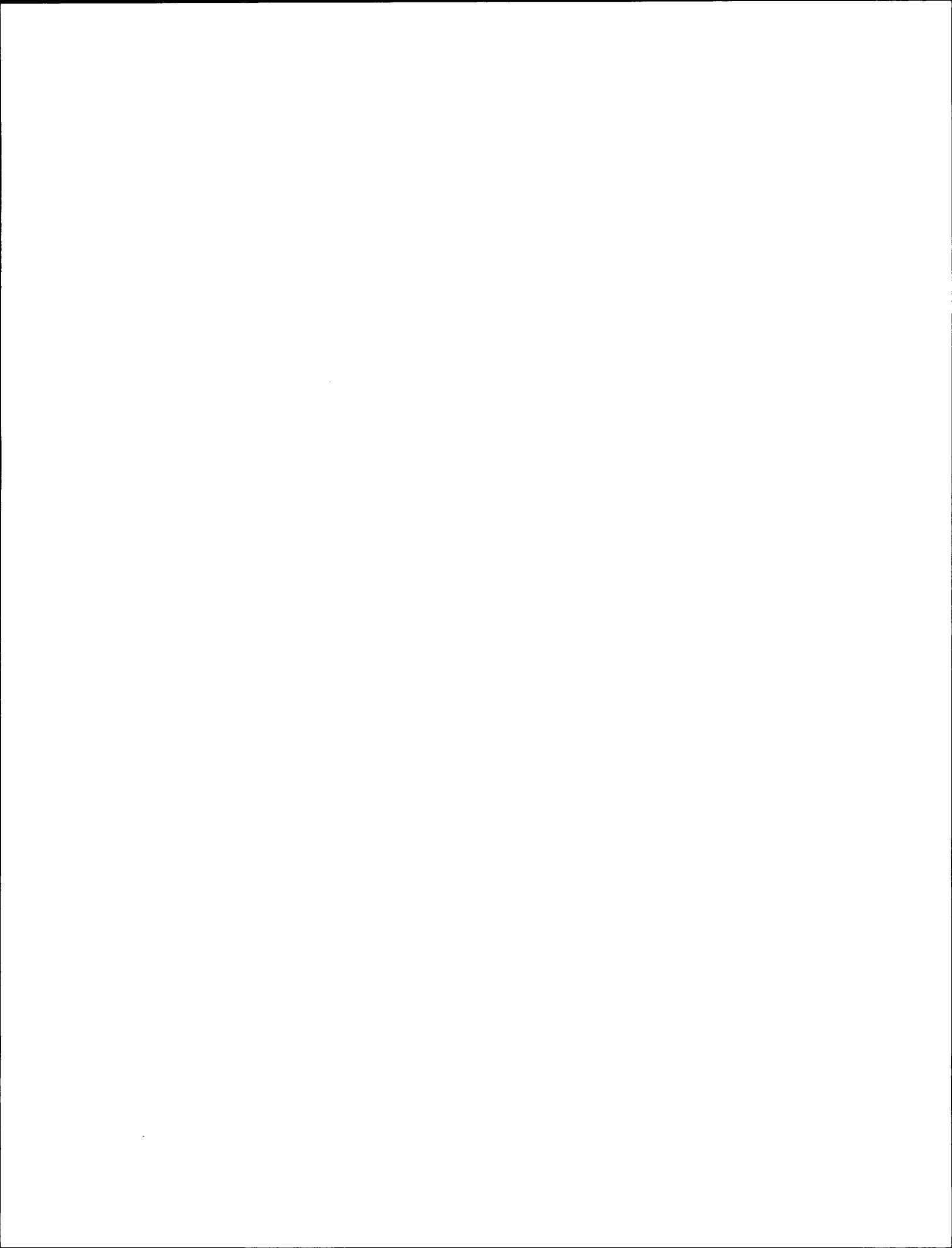
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

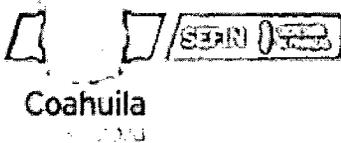
HOJA No. 12

				SUMA JUNIO	135,000.00	21,600.00	156,600.00
7080	03-jul-15	Transferencia	928212102	Banamex	4,500.00	720.00	5,220.00
7176	10-jul-15	Transferencia	928212102	Banamex	4,500.00	720.00	5,220.00
				SUMA JULIO	9,000.00	1,440.00	10,440.00
8164	14-ago-15	Transferencia	928212102	Banamex	43,103.45	6,896.55	50,000.00
				SUMA AGOSTO	43,103.45	6,896.55	50,000.00
9156	11-sep-15	Transferencia	928212102	Banamex	44,482.76	7,117.24	51,600.00
				SUMA SEPTIEMBRE	44,482.76	7,117.24	51,600.00
11003	03-nov-15	Transferencia	928212102	Banamex	68,103.45	10,896.55	79,000.00
				SUMA NOVIEMBRE	68,103.45	10,896.55	79,000.00
				TOTAL	1,717,189.66	346,750.34	1,991,940.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

CFDI AL QUE CORRESPONDE EL PAGO	NOMBRE DEL LUGAR EN DONDE SE REALIZO EL DEPOSITO	No. DE CUENTA EN LA CUAL SE REALIZO EL DEPOSITO	FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO
DCEE02AE-7166-42C9-8E0D-61A17DF3211A	Banorte, SA	837560393	02-ene-15	52,200.00
DCEE02AE-7166-42C9-8E0D-61A17DF3211A	Banorte, SA	837560393	16-ene-15	52,200.00
36374752-72D1-4B3B-BA39-9E1BC45ED36F	Banorte, SA	837560393	23-ene-15	104,400.00
				208,800.00
FBA92F6D-5F55-4D9F-99E1-366EC5B2CADD	Banorte, SA	837560393	06-feb-15	104,400.00
ADAA6F76-E1F4-4BBD-843C-982CEF507863	Banorte, SA	837560393	13-feb-15	104,400.00
5DC38E7C-A747-4083-9F03-FAC7807AF8D0	Banorte, SA	837560393	20-feb-15	104,400.00
9790EB63-2084-4226-88C7-2D28ACF17561	Banorte, SA	837560393	27-feb-15	104,400.00
				417,600.00
536EB479-1BC0-4682-B3A4-05213F89093B	Banorte, SA	837560393	06-mar-15	104,400.00
65B53166-5BA5-4C37-A3B1-78C5D12D352D	Banorte, SA	837560393	13-mar-15	104,400.00
4B587B38-B554-4D9C-8631-8BB65BD39983	Banorte, SA	837560393	20-mar-15	90,000.00
96EEA5F1-C5C2-4A9E-9319-17A181041E6A	Banorte, SA	837560393	27-mar-15	97,920.00
				396,720.00
D281EC7A-D700-4246-B7FE-A44634F21B3F	Banorte, SA	837560393	01-abr-15	104,922.00
96EEA5F1-C5C2-4A9E-9319-17A181041E6A	Banorte, SA	837560393	10-abr-15	135,720.00
8880019C-F8A1-45EE-94EF-F1ED8080D35A				
81DF52C0-109E-4C16-94C4-F727A80B92F2	Banorte, SA	837560393	24-abr-15	58,000.00
81DF52C0-109E-4C16-94C4-F727A80B92F2	Banorte, SA	837560393	30-abr-15	58,000.00
				356,642.00
	Banorte, SA	837560393	08-may-15	43,500.00
63F9E9CC-CB00-4452-B068-C6FD20284407	Banorte, SA	837560393	15-may-15	114,318.00
CA987FD2-5EC0-42C7-A6DA-2CA6316E4E78				





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 13

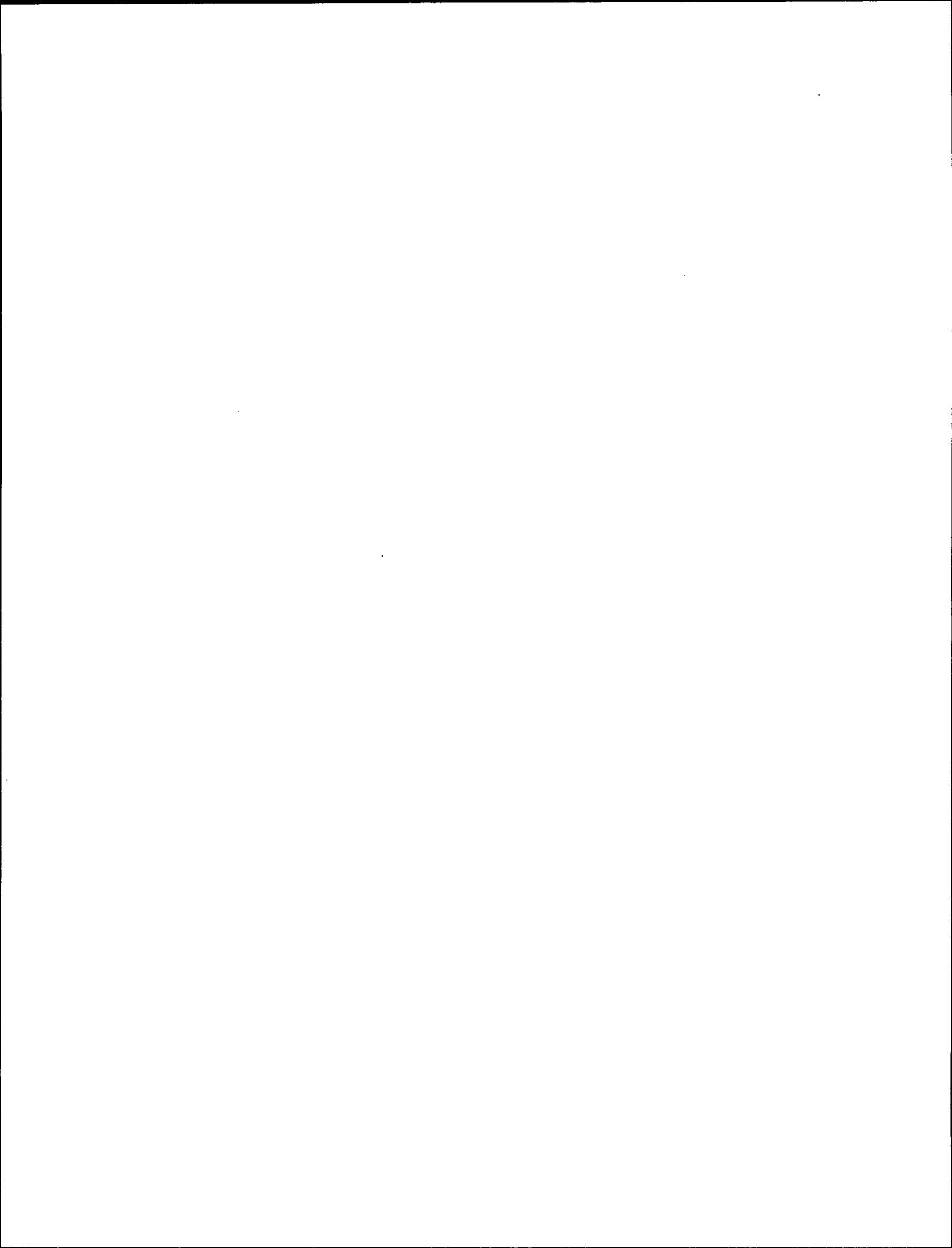
-----	Banorte, SA	837560393	22-may-15	83,520.00
-----	Banorte, SA	837560393	29-may-15	23,200.00
-----	-----	-----	-----	264,538.00
DAAAD4E1-DA4E-4FE5-B3E5-E4BD991CB489	Banorte, SA	837560393	12-jun-15	62,640.00
428BEB7A-E640-4D64-8DAD-444BA2921BC4	Banorte, SA	837560393	19-jun-15	83,520.00
EA463D81-C670-4682-8EFD-C5439BA4D715	Banorte, SA	837560393	26-jun-15	10,440.00
-----	-----	-----	-----	156,600.00
EA463D81-C670-4682-8EFD-C5439BA4D715	Banorte, SA	837560393	03-jul-15	5,220.00
EA463D81-C670-4682-8EFD-C5439BA4D715	Banorte, SA	837560393	10-jul-15	5,220.00
-----	-----	-----	-----	10,440.00
-----	Banorte, SA	837560393	14-ago-15	50,000.00
-----	-----	-----	-----	50,000.00
-----	Banorte, SA	837560393	11-sep-15	51,600.00
-----	-----	-----	-----	51,600.00
-----	Banorte, SA	837560393	03-nov-15	79,000.00
-----	-----	-----	-----	79,000.00
-----	-----	-----	-----	1,991,940.00

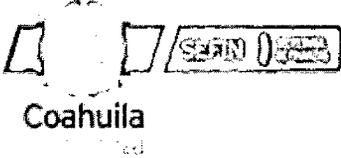
CONTINUA CUADRO ANTERIOR

FUNDAMENTO
Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente
Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente
Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente
Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente
Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente
Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente



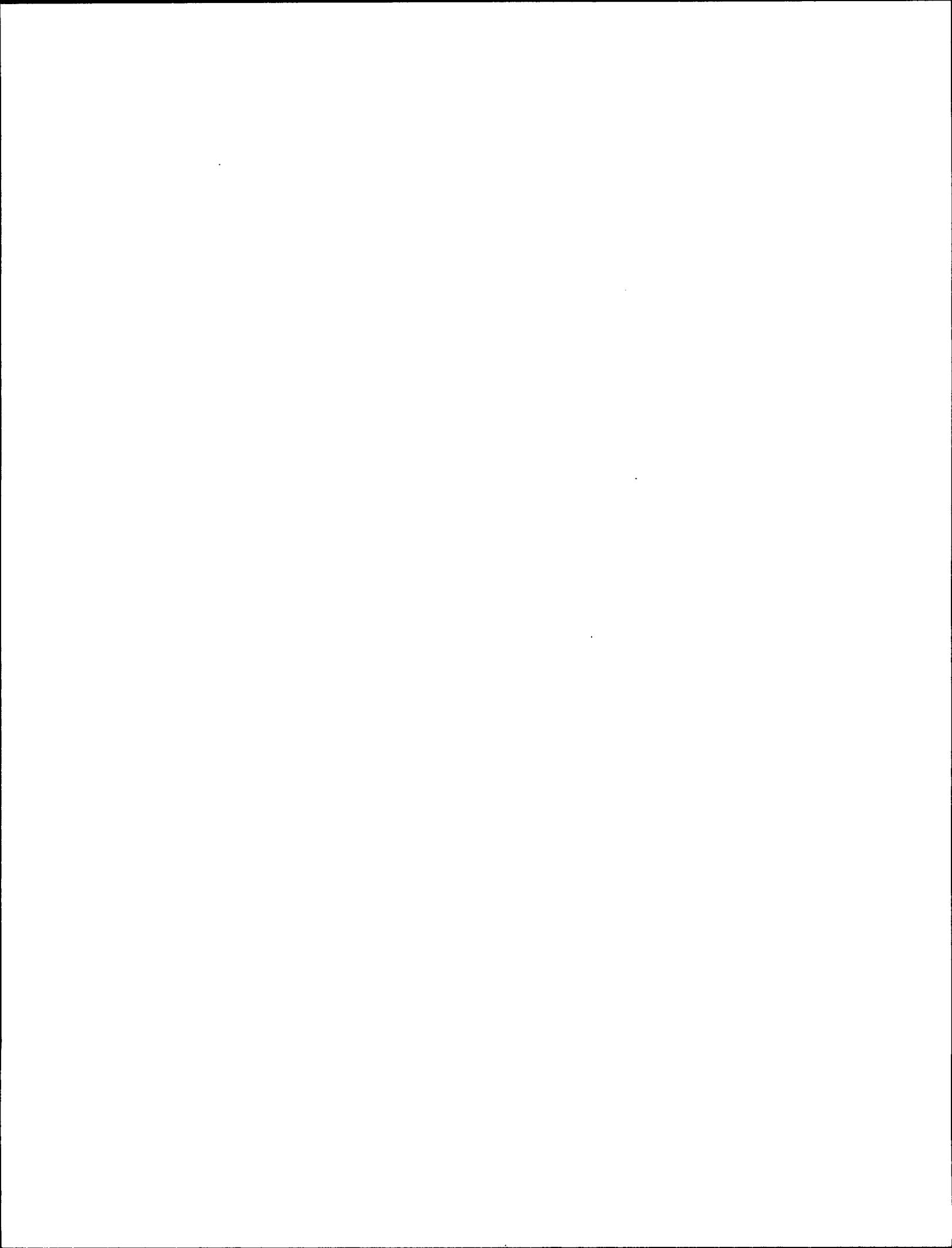


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 14

Table with 10 rows, each containing the text: 'de la Federación vigente' followed by 'Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente'.

Handwritten signature or mark.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 15

Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

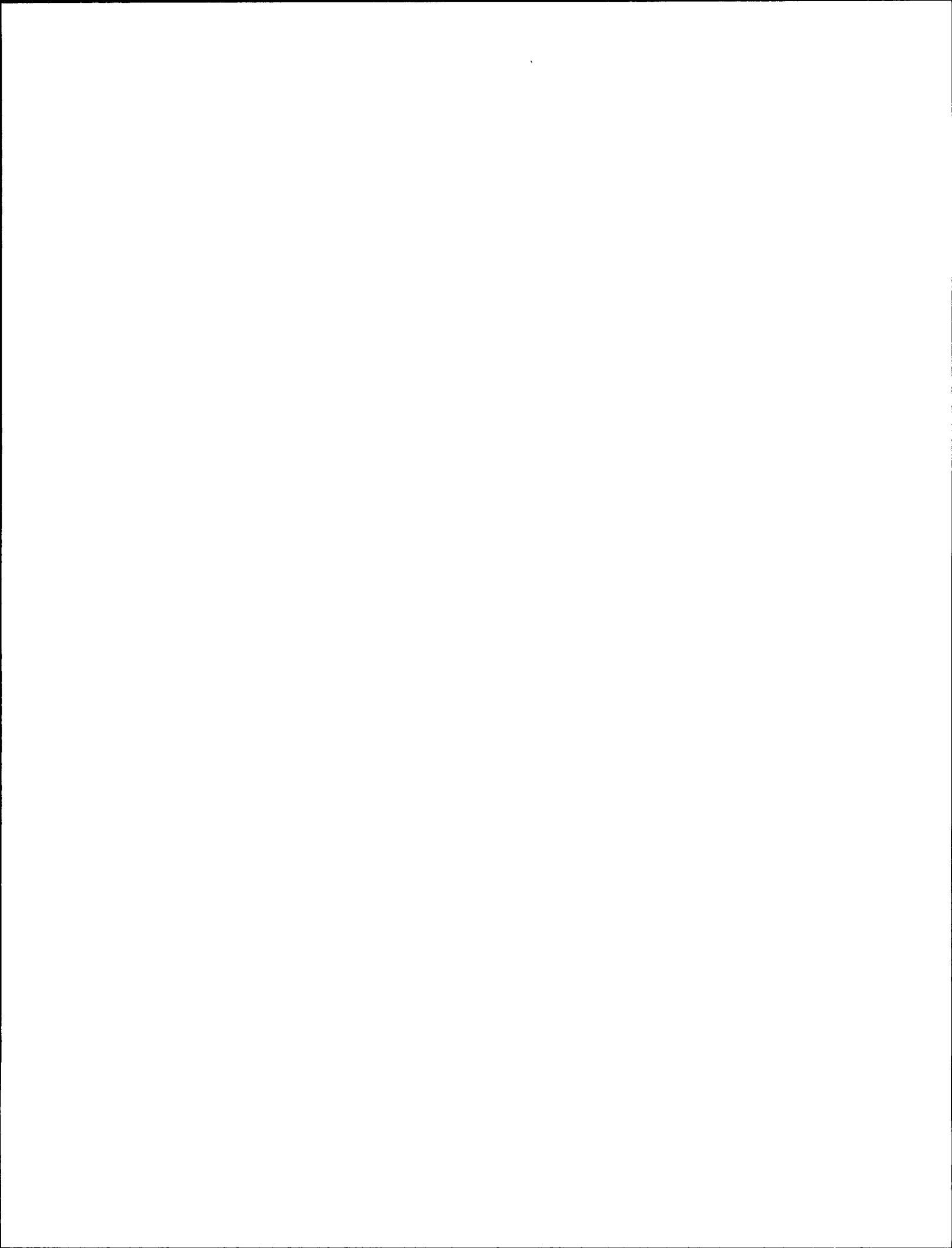
Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

Artículos: 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; 62 primer párrafo fracción I y IV; 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo; y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente

La cantidad de \$ 1'717,189.66 correspondiente a el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente percibido por operaciones realizadas con el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V., se encuentra contenida en la documentación proporcionada por el tercero relacionado antes mencionado, consistente en 79 copias fotostáticas foliadas de la siguiente forma: 2 copias fotostáticas que contienen el citatorio para notificar orden de visita domiciliaria foliadas con el número 01 al 02, 3 copias fotostáticas que contienen la orden de visita domiciliaria foliadas con el número 03 al 05, 9 copias fotostáticas que contienen el acta de inicio de la visita domiciliaria foliadas con el número 06 al 14, 48 copias fotostáticas que contienen los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO a favor del tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. DE C.V., así como transferencias bancarias foliadas con el número 15 al 62, 2 copias fotostáticas que contienen el citatorio para levantar el acta final de la visita domiciliaria foliadas con el número 63 al 64, y 15 copias fotostáticas que contiene el acta final de la visita domiciliaria foliadas con el número 65 al 79.

Se hace constar que la documentación proporcionada por el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. DE C.V., anteriormente relacionada, forma parte integrante de la presente resolución, así como del oficio de observaciones y se encuentra contenida en 79 copias fotostáticas foliadas en forma económica con el 01 al 79, de las cuales se encuentran dentro del expediente que esta autoridad tiene abierto a nombre de María Martha Elvia Rodríguez Maldonado, las cuales se encuentran a su disposición en el edificio de esta Administración, sito en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta S/N en Arteaga Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350.

Así mismo, se hace constar que la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios a nombre del contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, de la cuenta número 00837560393 de la Institución Bancaria Banco





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 16

Mercantil del Norte, S.A. de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, antes mencionada, forma parte integrante de la presente resolución, así como del oficio de observaciones y se encuentra contenida en 03 copias fotostáticas foliadas en forma económica con el 01 al 03, las cuales, se encuentran en el expediente abierto en esta dependencia correspondiente al contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, mismos que se pusieron a su disposición con el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-688/2016 de fecha 15 de Agosto de 2018, mediante el cual, se comunica al contribuyente que se liquida la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo que quedo notificado por estrados el 19 de Septiembre de 2018.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades efectivamente percibidos presuntos para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, con fundamento en el artículo 1 primero y segundo párrafo, fracción II, artículo 1-B primero y segundo párrafo, artículo 14 primer párrafo fracción I, artículo 16, artículo 17 primer párrafo, artículo 18 de la ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, así como en los artículo 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafos, artículo 62 primer párrafo fracción I y IV, y artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

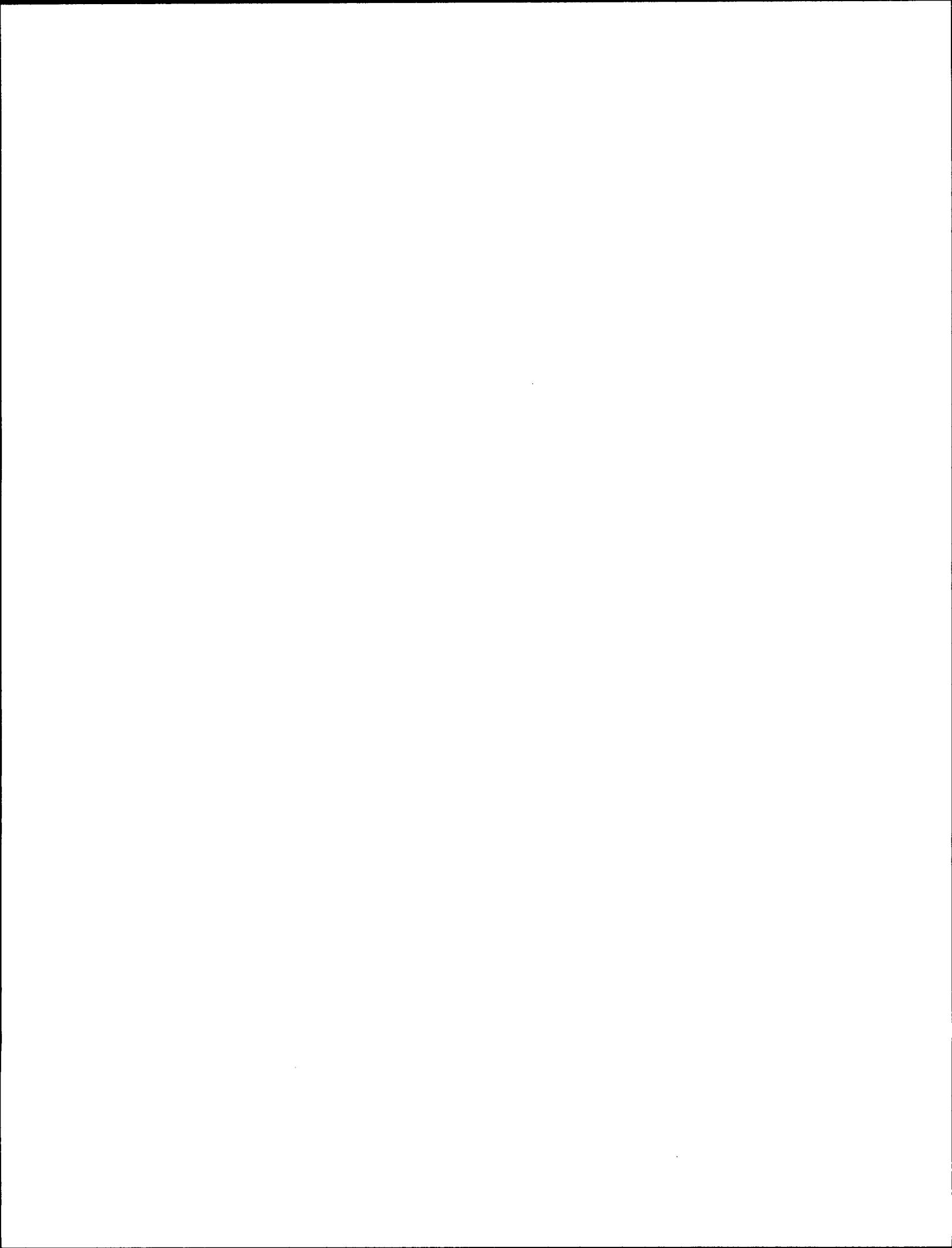
INCISO B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

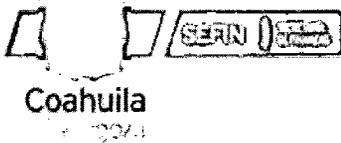
Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, el contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GRF0501001/18 contenida en el oficio número 023/2018, de fecha 15 de Enero de 2018; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para conocer y determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

OTROS HECHOS:

Se hace constar que los hechos y/o irregularidades consignadas en la presente resolución, así como en el oficio de observaciones, se basan en la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado CONSTRUCTORA MIDWEST, S.A. de C.V.; y de la consulta a la base de datos, al rubro de declaraciones presentadas, por lo que esta autoridad procede a dejar a salvo las facultades de comprobación por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 sujetos a revisión, en caso de conocer hechos diferentes a los consignados en la presente resolución así como en el oficio de observaciones. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente las facultades de revisión por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente artículo 53-C del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

APARTADO II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 17

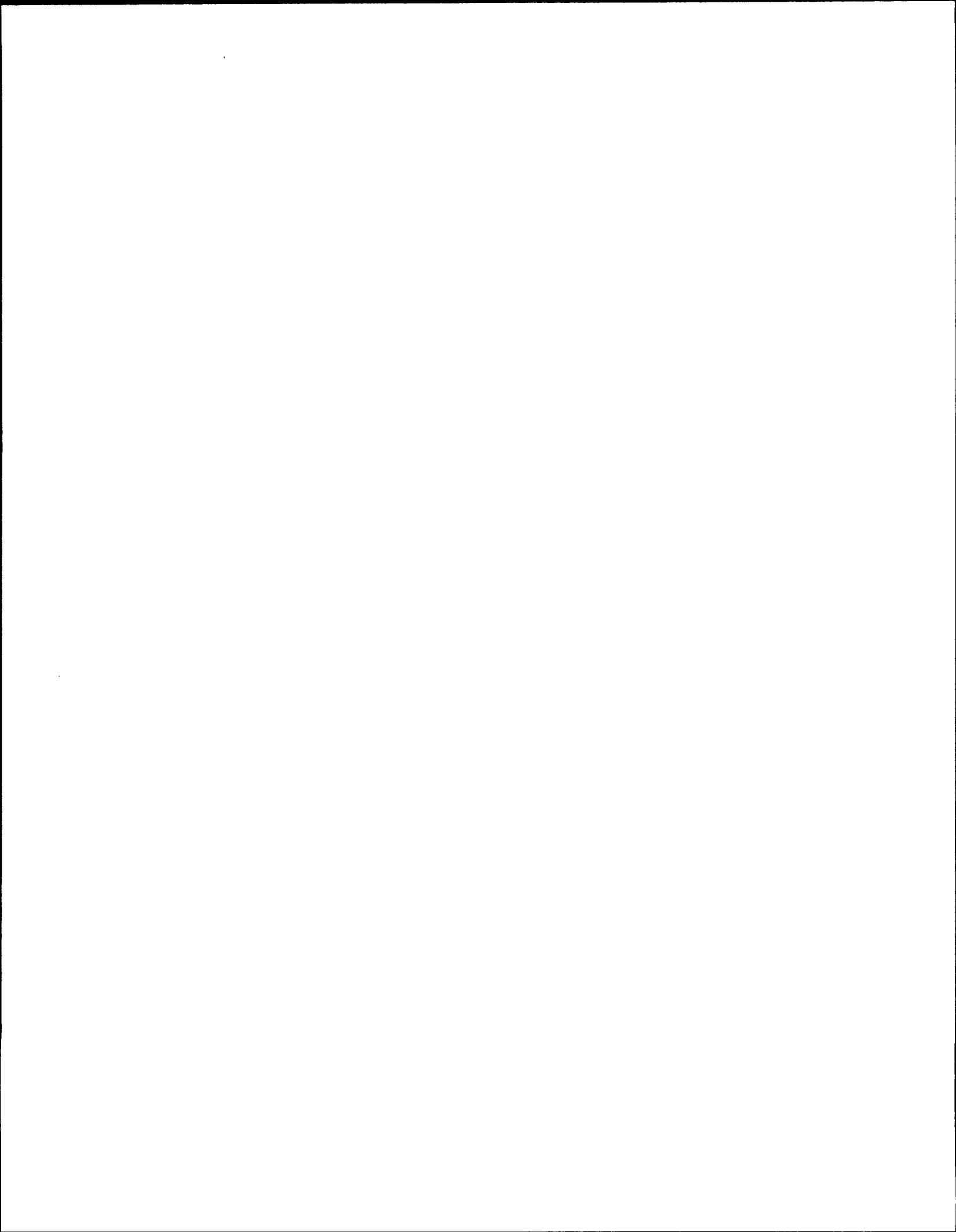
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2019.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I, INCISO A), PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	180,000.00	360,000.00	342,000.00	307,450.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	28,800.00	57,600.00	54,720.00	49,192.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I, INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	28,800.00	57,600.00	54,720.00	49,192.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1826	1.1804	1.1756	1.1786
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	34,058.88	67,991.04	64,328.83	57,977.69
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	28,800.00	57,600.00	54,720.00	49,192.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,258.88	10,391.04	9,608.83	8,785.69

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I, INCISO A), PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	228,050.00	135,000.00	9,000.00	43,103.45
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL	0.16	0.16	0.16	0.16





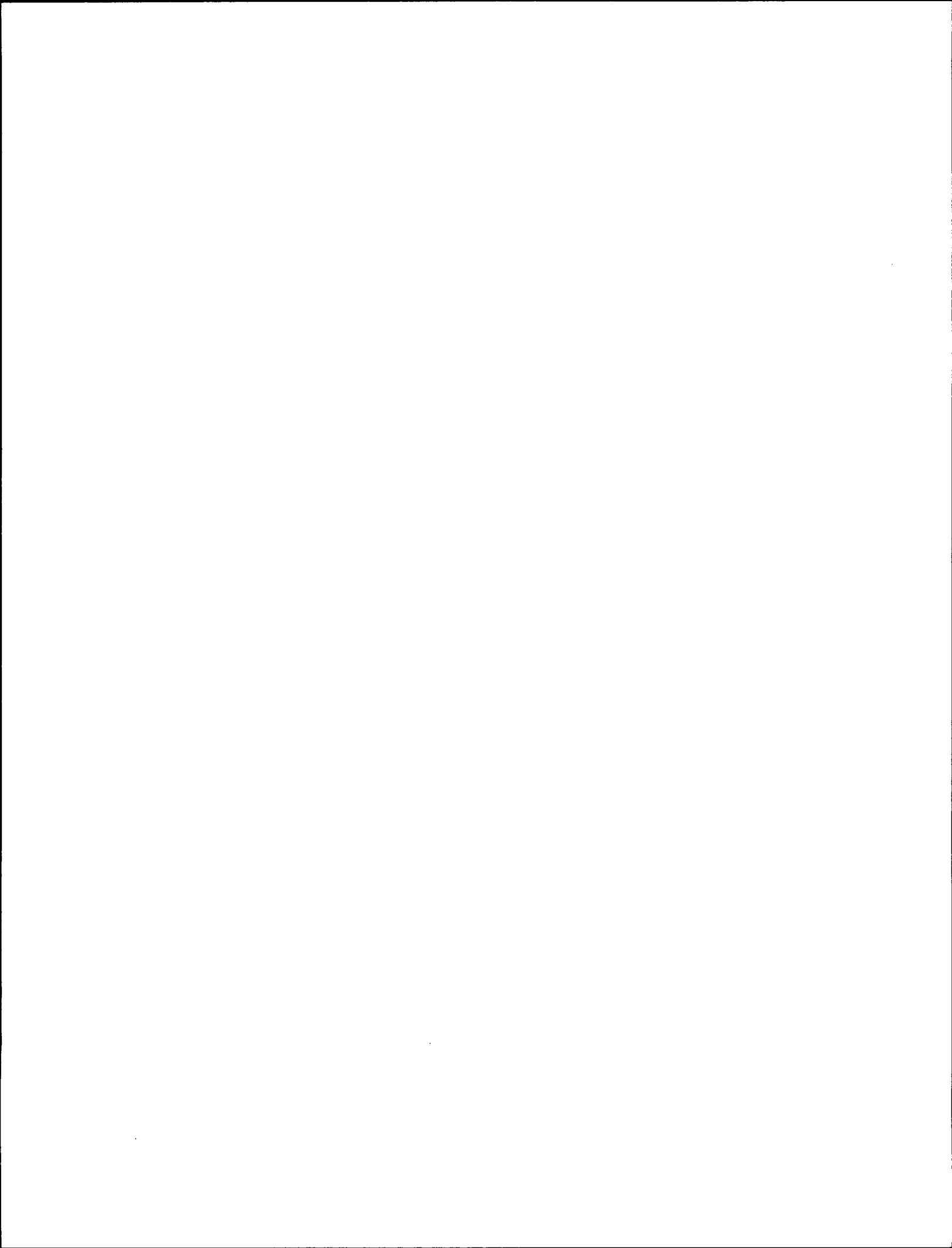
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 18

PERIODO QUE SE LIQUIDA.				
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	36,488.00	21,600.00	1,440.00	6,896.55
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I, INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	36,488.00	21,600.00	1,440.00	6,896.55
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1845	1.1826	1.1808	1.1783
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	43,220.04	25,544.16	1,700.35	8,126.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	36,488.00	21,600.00	1,440.00	6,896.55
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,732.04	3,944.16	260.35	1,229.65

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Noviembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I, INCISO A), PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	44,482.76	68,103.45	1,717,189.66
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	7,117.24	10,896.55	274,750.34
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I, INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	7,117.24	10,896.55	274,750.34





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 19

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1739	1.1616	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	8,354.93	12,657.43	323,959.55
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	7,117.24	10,896.55	274,750.34
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,237.69	1,760.88	49,209.21

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	274,750.34	49,209.21	323,959.55

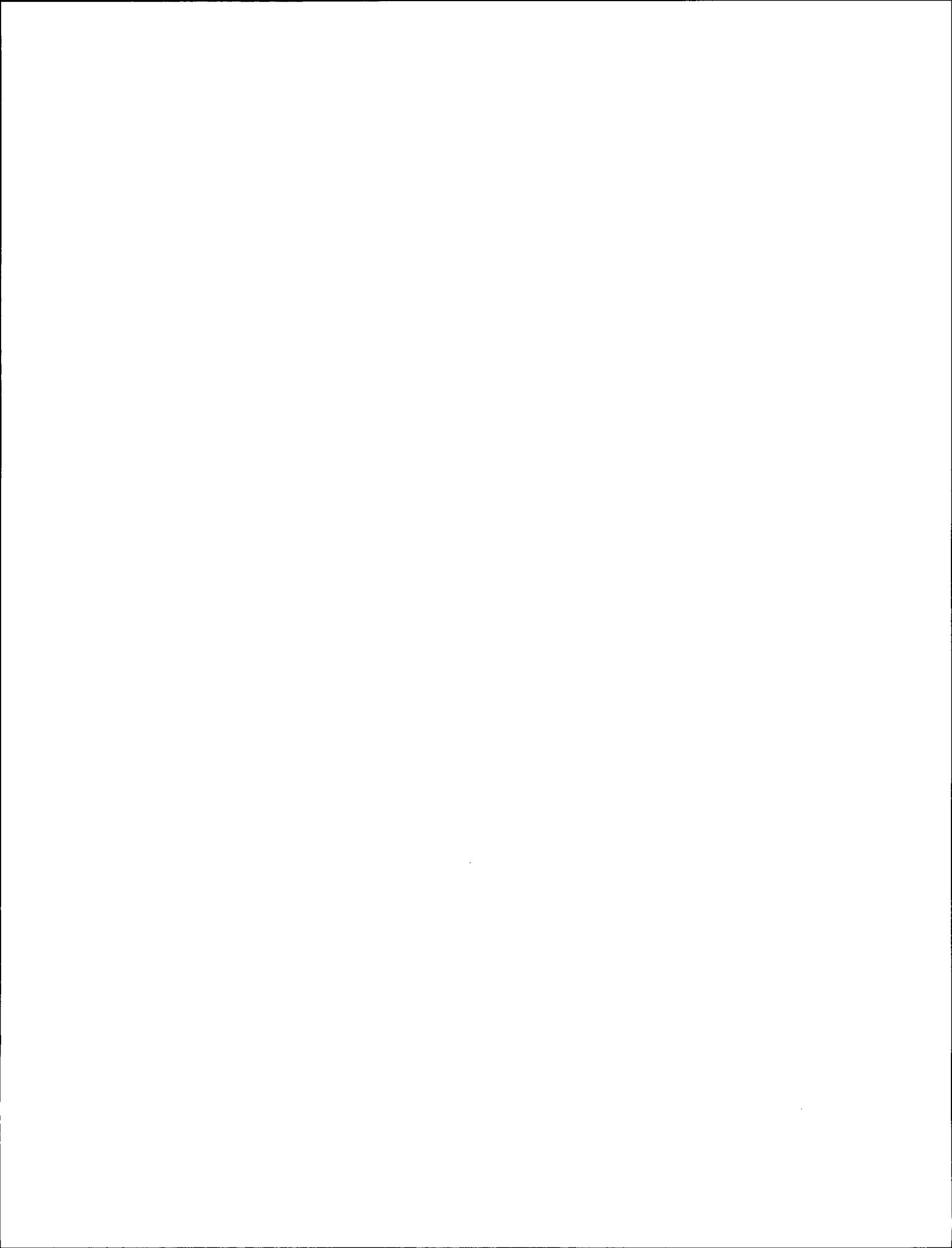
III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo II de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2019

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Enero 2019	Marzo 2015 a Enero 2019	Abril 2015 a Enero 2019	Mayo 2015 a Enero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.0200	103.0200	103.0200	103.0200
DEL MES DE :	Diciembre 2018	Diciembre 2018	Diciembre 2018	Diciembre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2019	10 de Enero de 2019	10 de Enero de 2019	10 de Enero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.1101	87.2754	87.6307	87.4038
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1826	1.1804	1.1756	1.1786

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 20

CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Enero 2019	Julio 2015 a Enero 2019	Agosto 2015 a Enero 2019	Septiembre 2015 a Enero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.0200	103.0200	103.0200	103.0200
DEL MES DE :	Diciembre 2018	Diciembre 2018	Diciembre 2018	Diciembre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2019			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9674	87.1131	87.2408	87.4249
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1845	1.1826	1.1808	1.1783

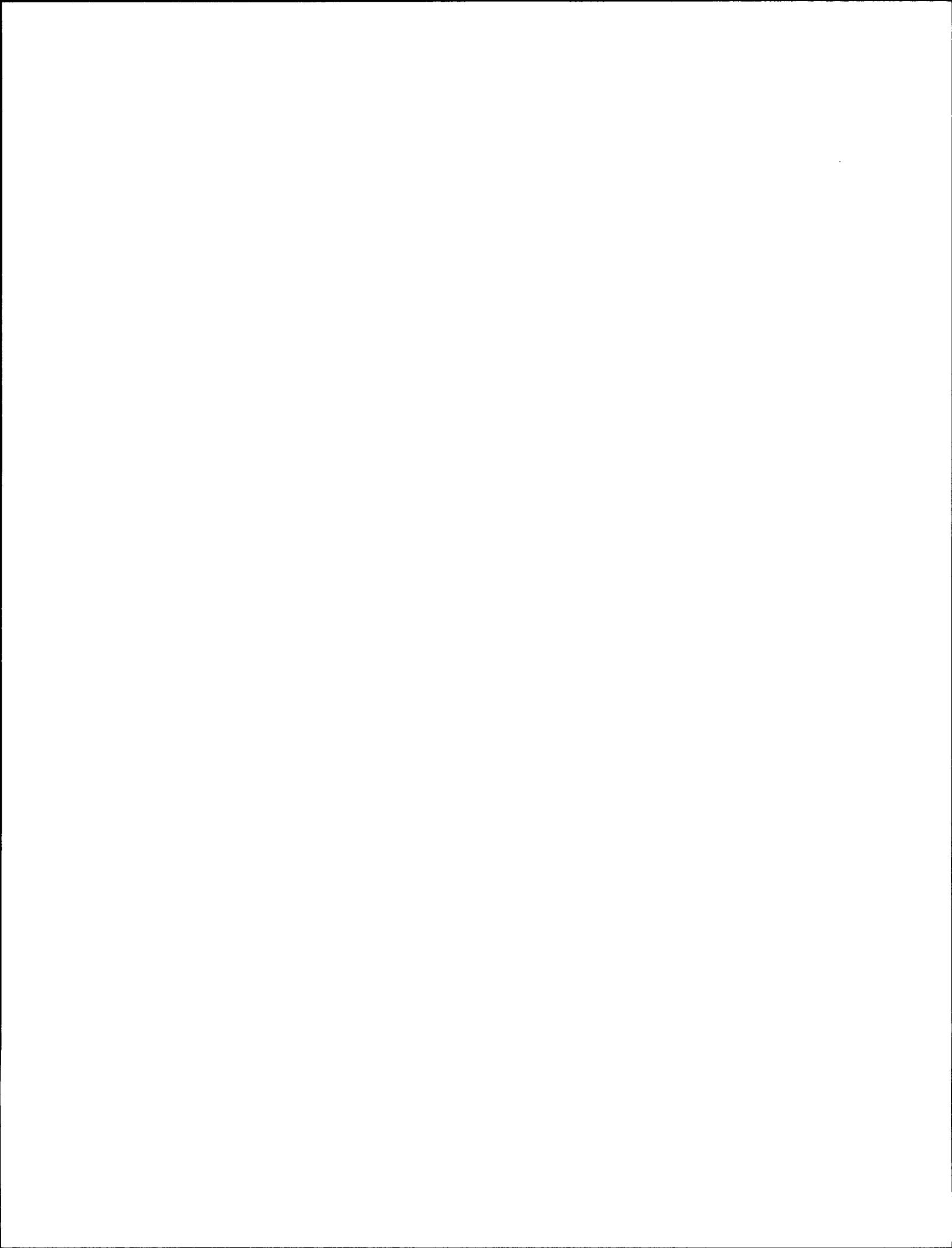
CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

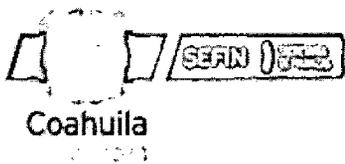
CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Enero 2019	Noviembre 2015 a Enero 2019	Diciembre 2015 a Enero 2019	Enero 2016 a Enero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.0200	103.0200	103.0200	103.0200
DEL MES DE :	Diciembre 2018	Diciembre 2018	Diciembre 2018	Diciembre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2019	10 de Enero de 2019	10 de Enero de 2019	10 de Enero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.7524	88.2039	88.6855	89.0468
DEL MES DE:	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1739	1.1679	1.1616	1.1569

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal

.....21





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 21

de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Enero de 2019 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

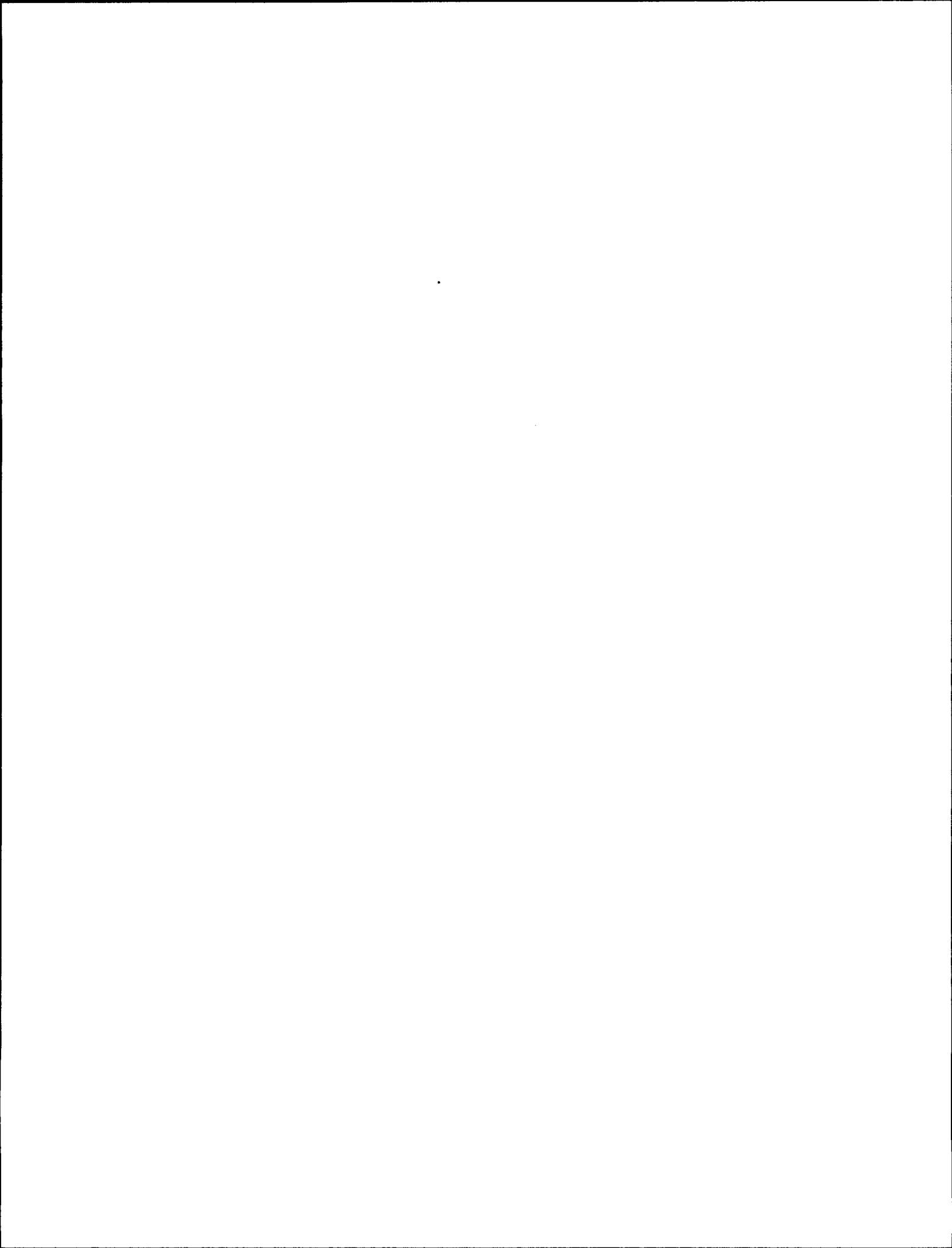
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
-----	------





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 22

enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	17.64

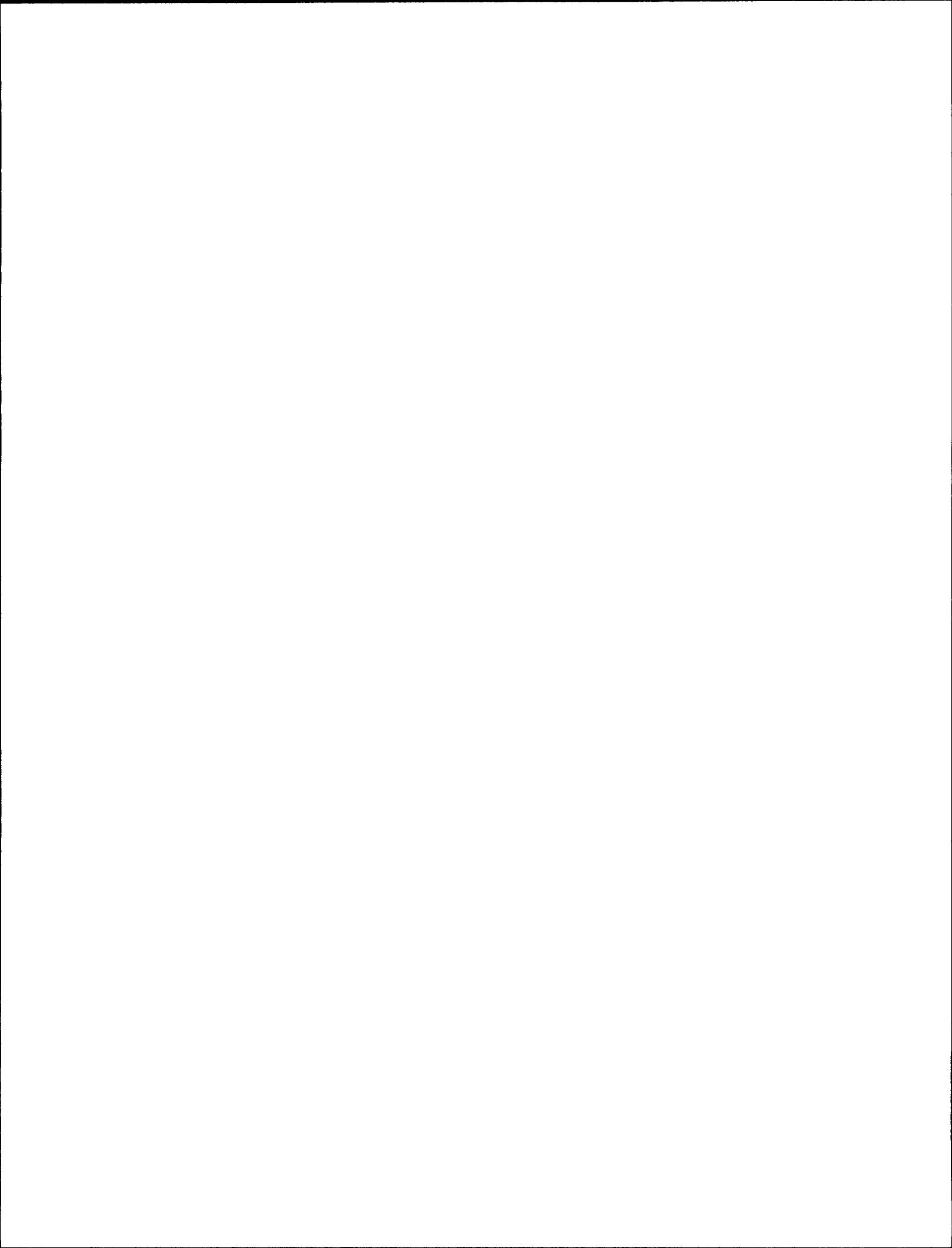
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación:

MES	TASA
enero	1.47
	1.47

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN23



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
 Exp.: GRF0501001/18
 RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 23

PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE ENERO DEL 2019.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	34,058.88	12.43	4,233.52
Enero	Enero a Diciembre	2016	34,058.88	13.56	4,618.38
Enero	Enero a Diciembre	2017	34,058.88	13.56	4,618.38
Enero	Enero a Diciembre	2018	34,058.88	17.64	6,007.99
Enero	Enero a Enero	2019	34,058.88	1.47	500.67
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	67,991.04	11.30	7,682.99
Febrero	Enero a Diciembre	2016	67,991.04	13.56	9,219.59
Febrero	Enero a Diciembre	2017	67,991.04	13.56	9,219.59
Febrero	Enero a Diciembre	2018	67,991.04	17.64	11,993.62
Febrero	Enero a Enero	2019	67,991.04	1.47	999.47
Marzo	Abril a Diciembre	2015	64,328.83	10.17	6,542.24
Marzo	Enero a Diciembre	2016	64,328.83	13.56	8,722.99
Marzo	Enero a Diciembre	2017	64,328.83	13.56	8,722.99
Marzo	Enero a Diciembre	2018	64,328.83	17.64	11,347.61
Marzo	Enero a Enero	2019	64,328.83	1.47	945.63
Abril	Mayo a Diciembre	2015	57,977.69	9.04	5,241.18
Abril	Enero a Diciembre	2016	57,977.69	13.56	7,861.77
Abril	Enero a Diciembre	2017	57,977.69	13.56	7,861.77
Abril	Enero a Diciembre	2018	57,977.69	17.64	10,227.26
Abril	Enero a Enero	2019	57,977.69	1.47	852.27
Mayo	Junio a Diciembre	2015	43,220.04	7.91	3,418.71
Mayo	Enero a Diciembre	2016	43,220.04	13.56	5,860.64
Mayo	Enero a Diciembre	2017	43,220.04	13.56	5,860.64
Mayo	Enero a Diciembre	2018	43,220.04	17.64	7,624.02
Mayo	Enero a Enero	2019	43,220.04	1.47	635.33
Junio	Julio a Diciembre	2015	25,544.16	6.78	1,731.89
Junio	Enero a Diciembre	2016	25,544.16	13.56	3,463.79
Junio	Enero a Diciembre	2017	25,544.16	13.56	3,463.79
Junio	Enero a Diciembre	2018	25,544.16	17.64	4,505.99
Junio	Enero a Enero	2019	25,544.16	1.47	375.50
Julio	Agosto a Diciembre	2015	1,700.35	5.65	96.07
Julio	Enero a Diciembre	2016	1,700.35	13.56	230.57
Julio	Enero a Diciembre	2017	1,700.35	13.56	230.57
Julio	Enero a Diciembre	2018	1,700.35	17.64	299.94
Julio	Enero a Enero	2019	1,700.35	1.47	25.00
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	8,126.20	4.52	367.30
Agosto	Enero a Diciembre	2016	8,126.20	13.56	1,101.91
Agosto	Enero a Diciembre	2017	8,126.20	13.56	1,101.91
Agosto	Enero a Diciembre	2018	8,126.20	17.64	1,433.46
Agosto	Enero a Enero	2019	8,126.20	1.47	119.46
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	8,354.93	3.39	283.23
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	8,354.93	13.56	1,132.93





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
 Exp.: GRF0501001/18
 RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 24

Septiembre	Enero a Diciembre	2017	8,354.93	13.56	1,132.93
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	8,354.93	17.64	1,473.81
Septiembre	Enero a Enero	2019	8,354.93	1.47	122.82
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	12,657.43	1.13	143.03
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	12,657.43	13.56	1,716.35
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	12,657.43	13.56	1,716.35
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	12,657.43	17.64	2,232.77
Noviembre	Enero a Enero	2019	12,657.43	1.47	186.06
TOTAL					179,506.68

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	179,506.68
TOTAL	179,506.68

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 274,750.34 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 34/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

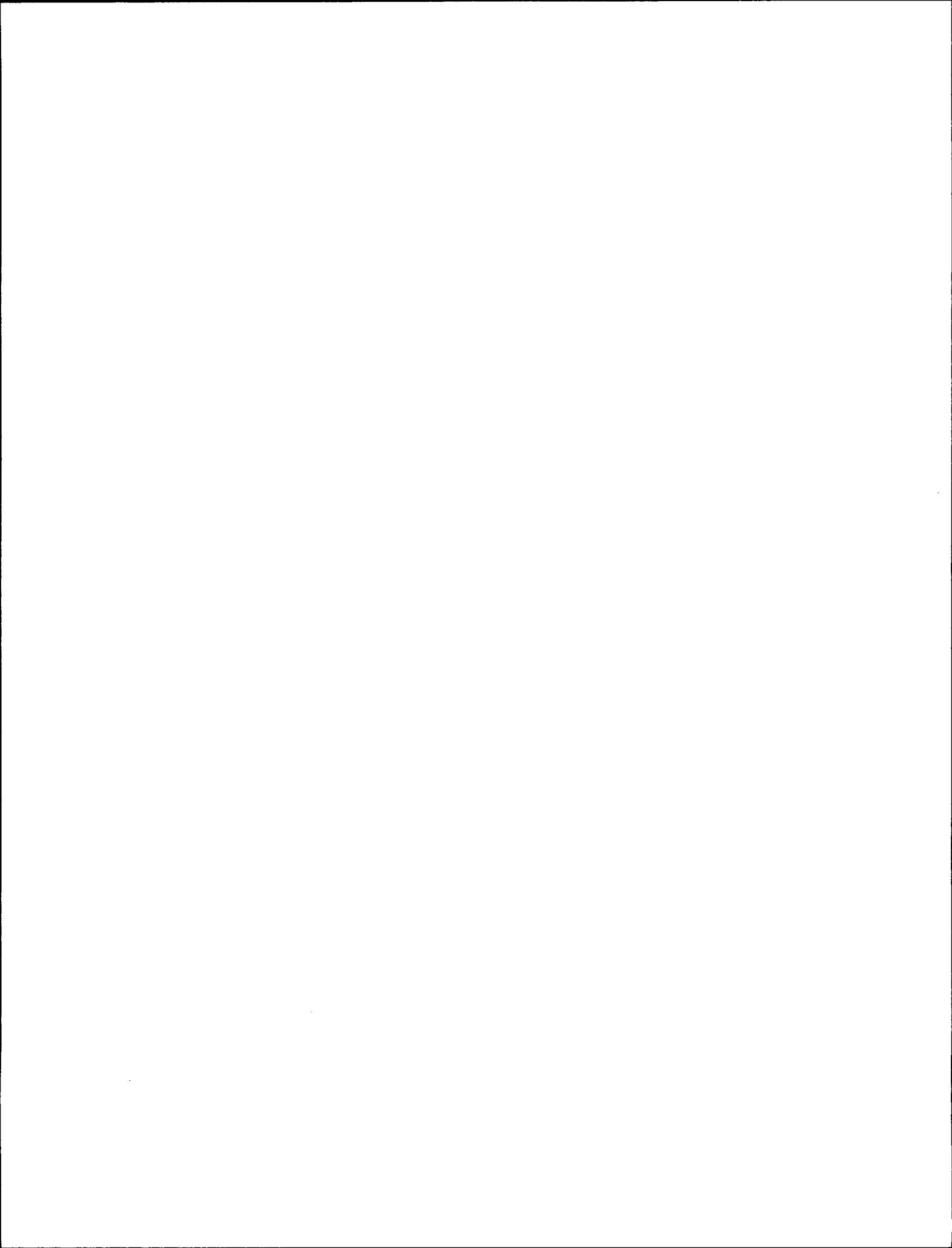
DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	274,750.34	151,112.69
TOTAL	274,750.34	151,112.69

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, infringió el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma,







ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 25

haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 156,530.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del 1 de Enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción I, inciso d) del mismo Código.

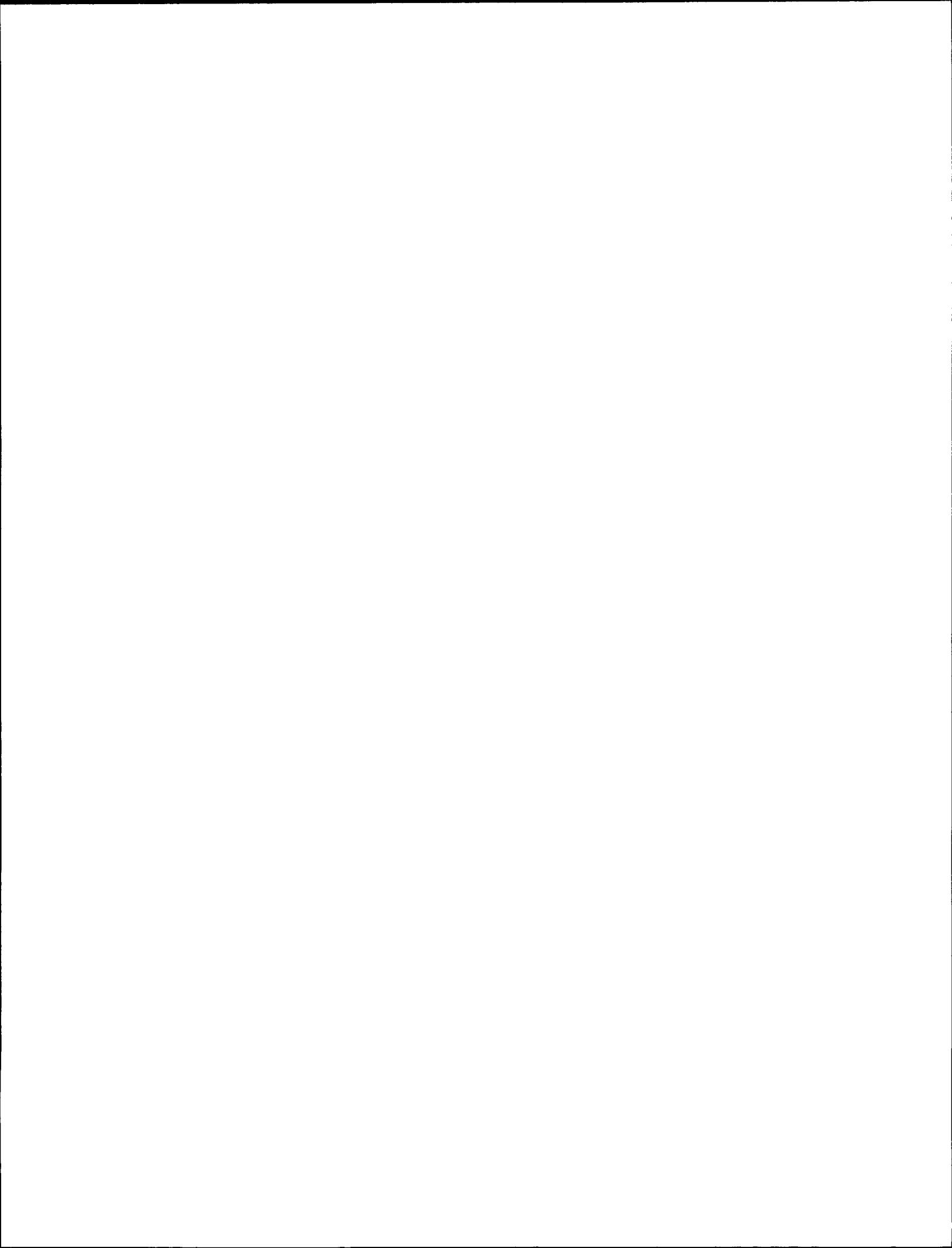
La multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 26

Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

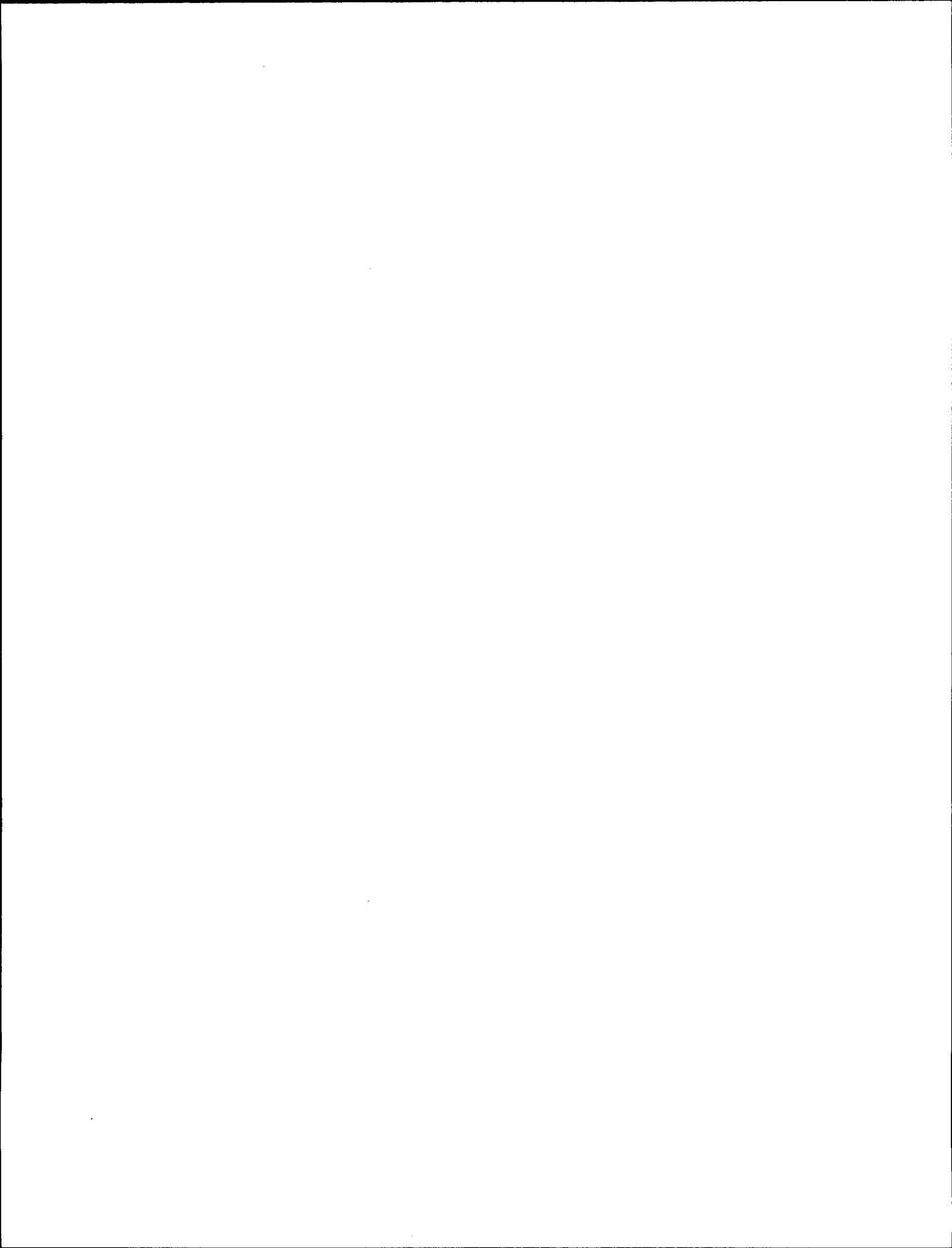
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006..

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7.,





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 27

fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

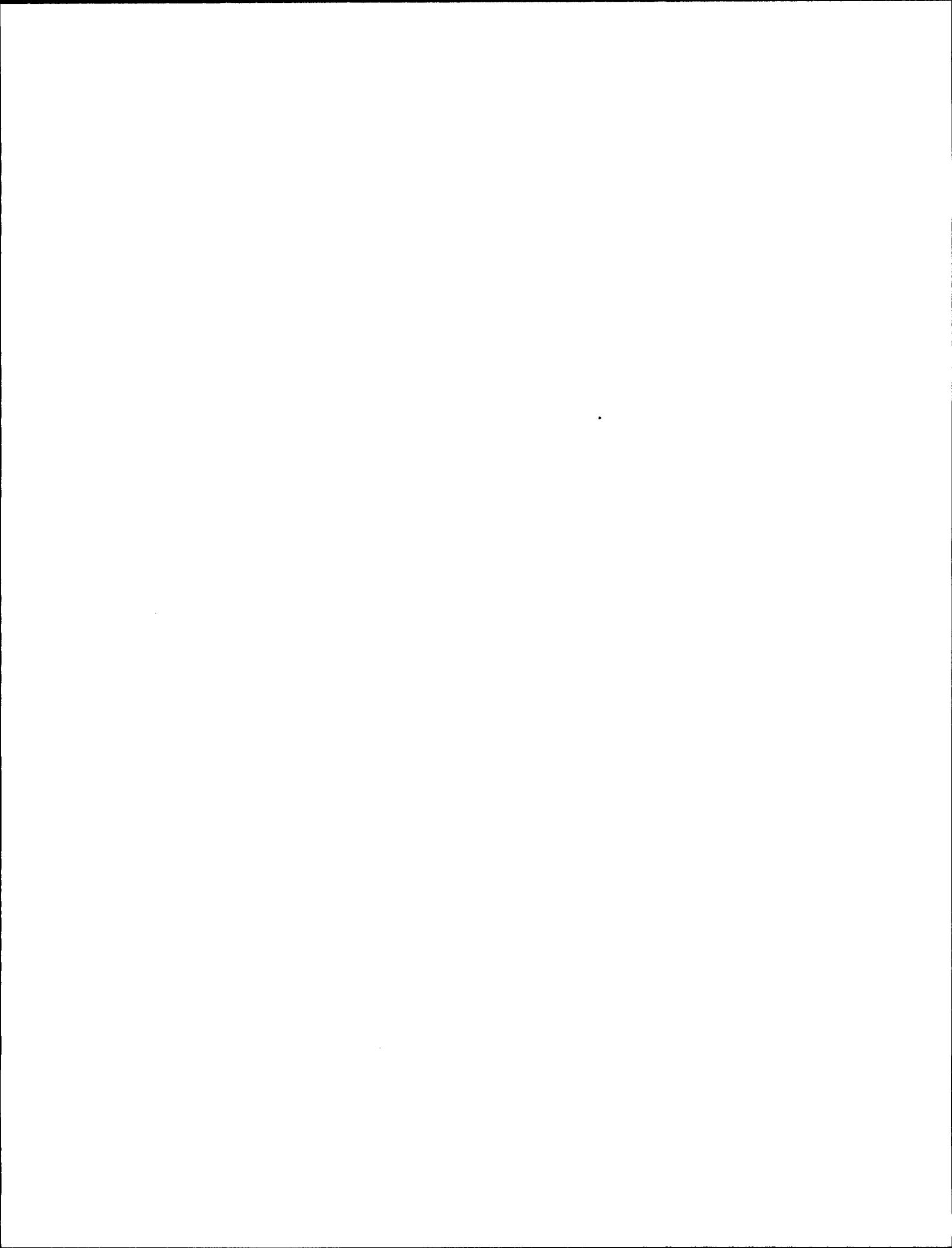
De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

.....28





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 28

28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

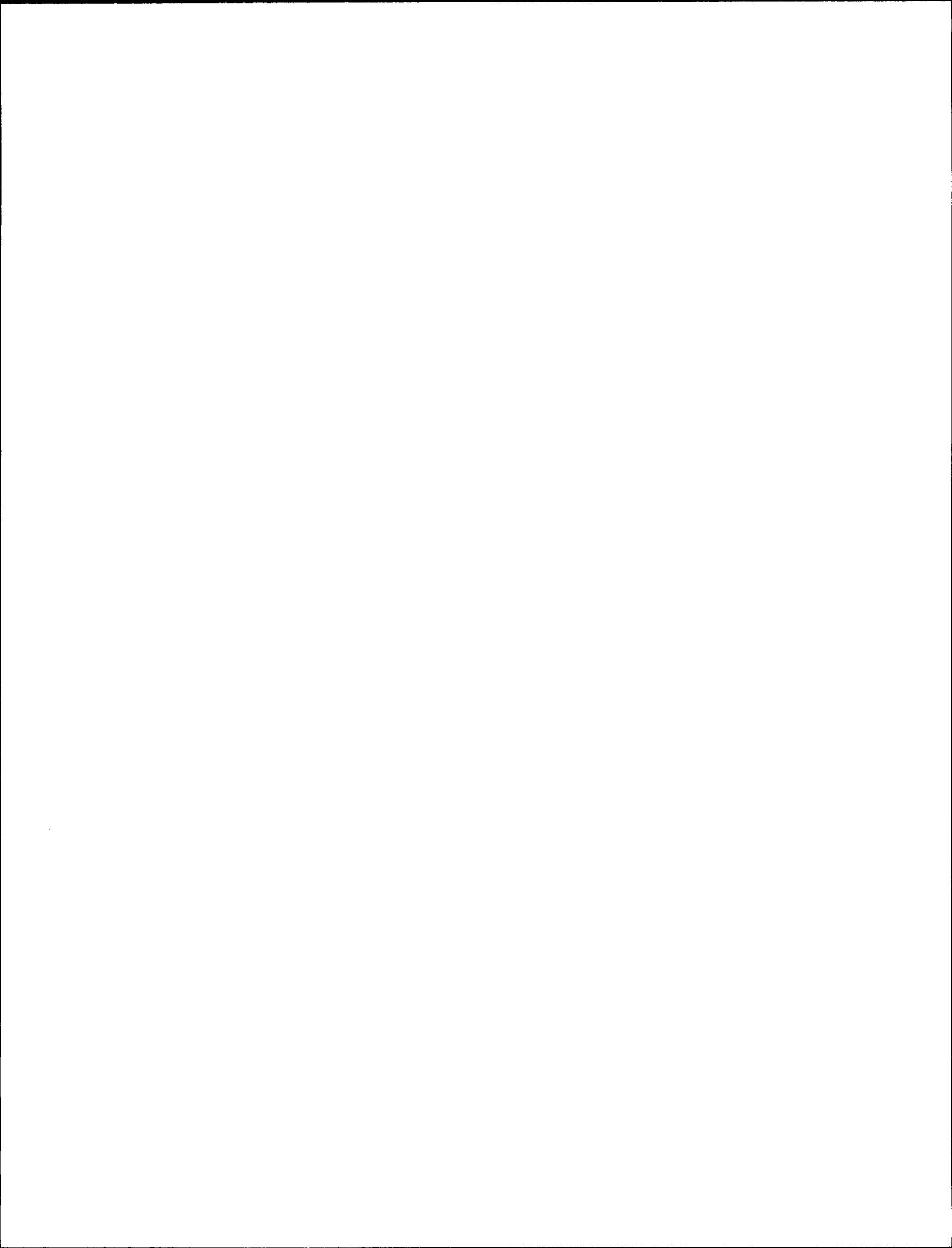
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 29

obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

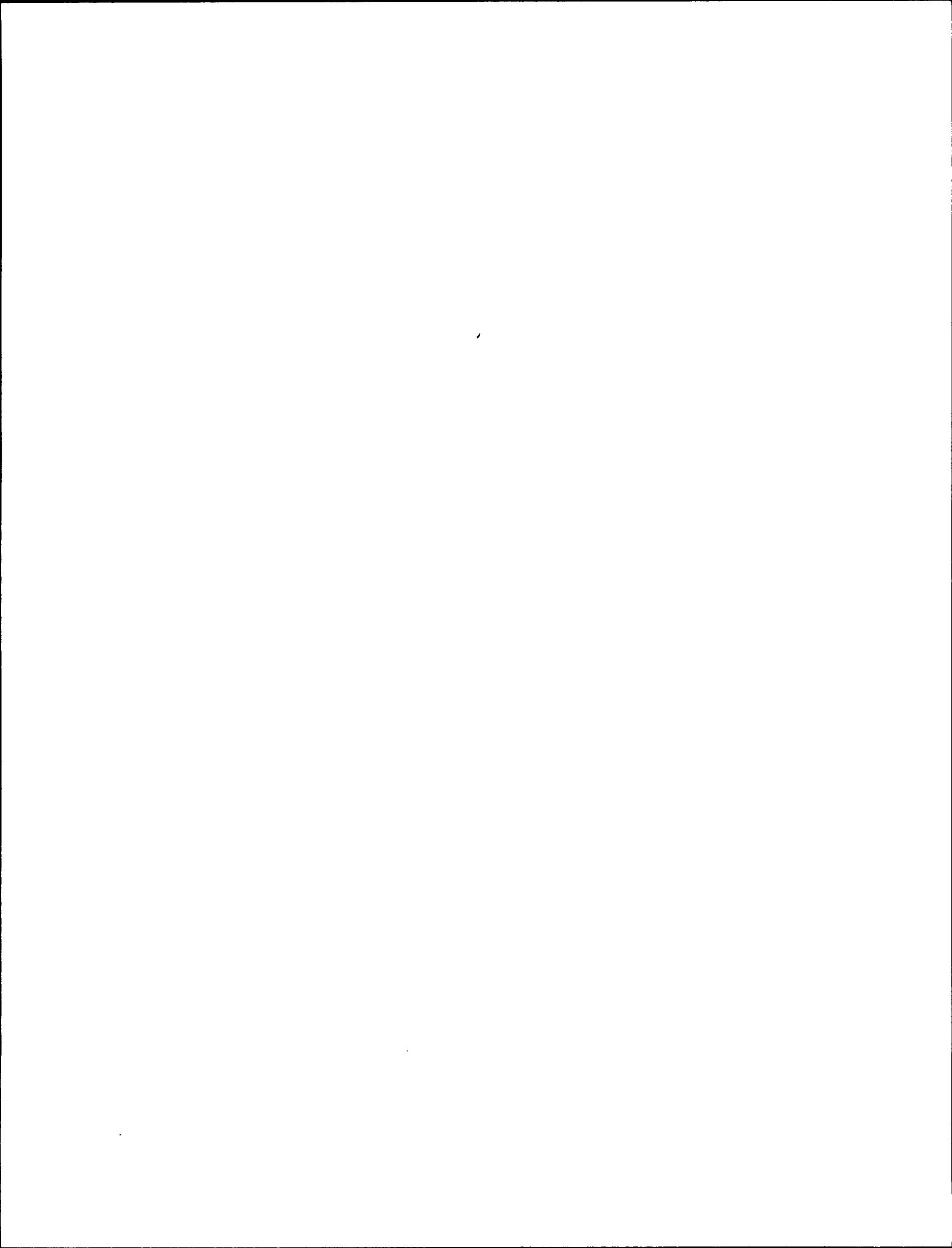
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 30

el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

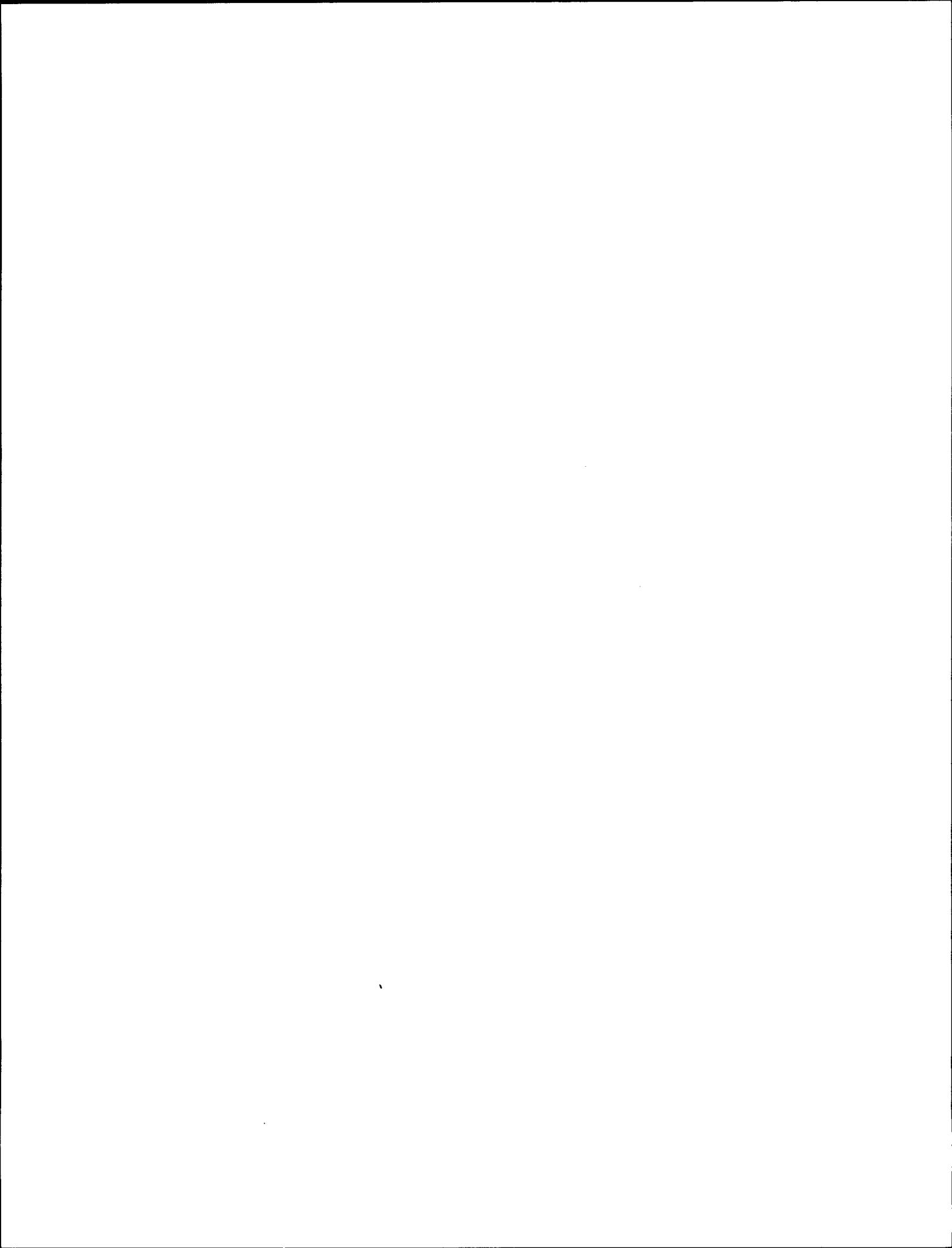
QUINTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 31

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

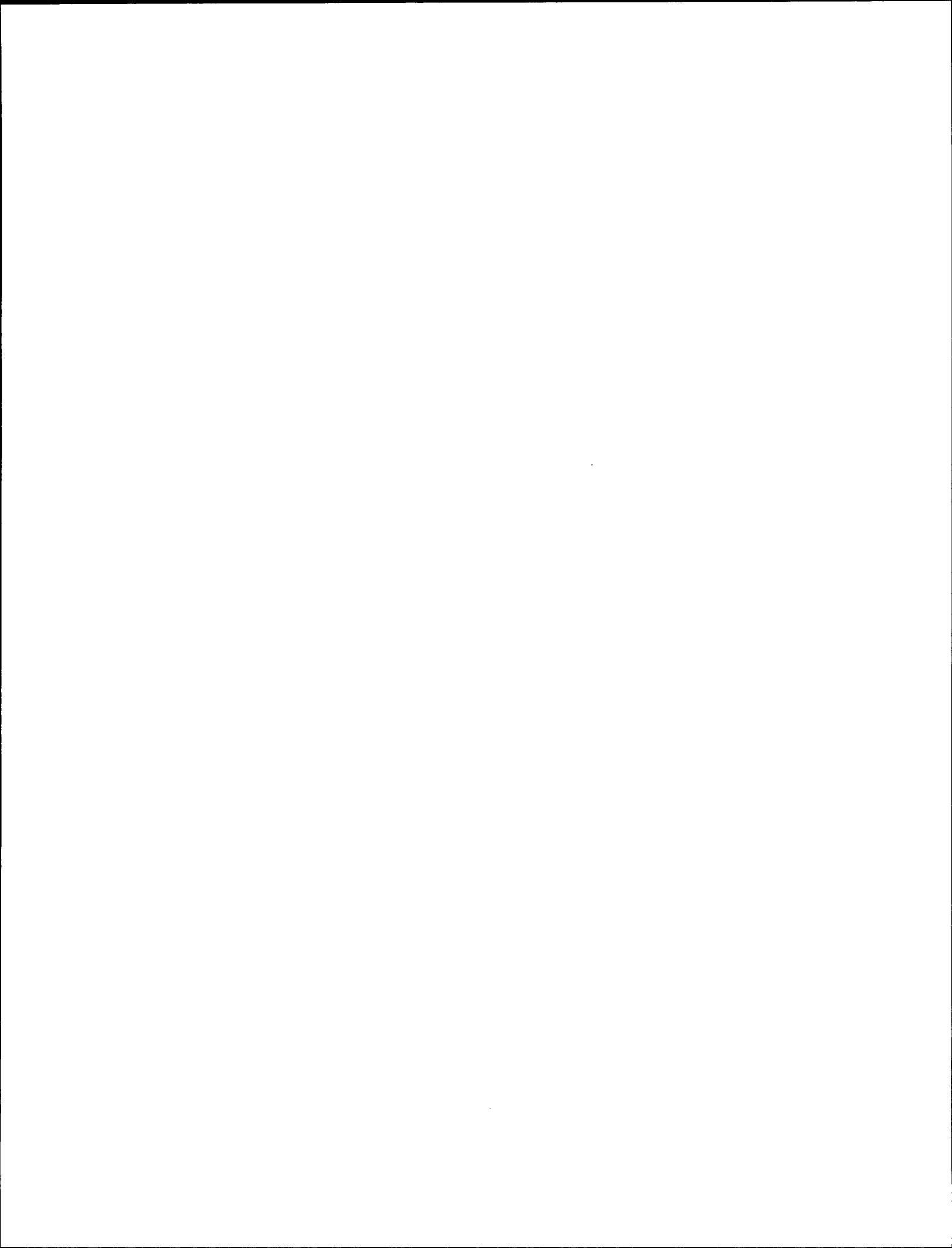
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, infringió el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Enero del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),

.....32





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 32

haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

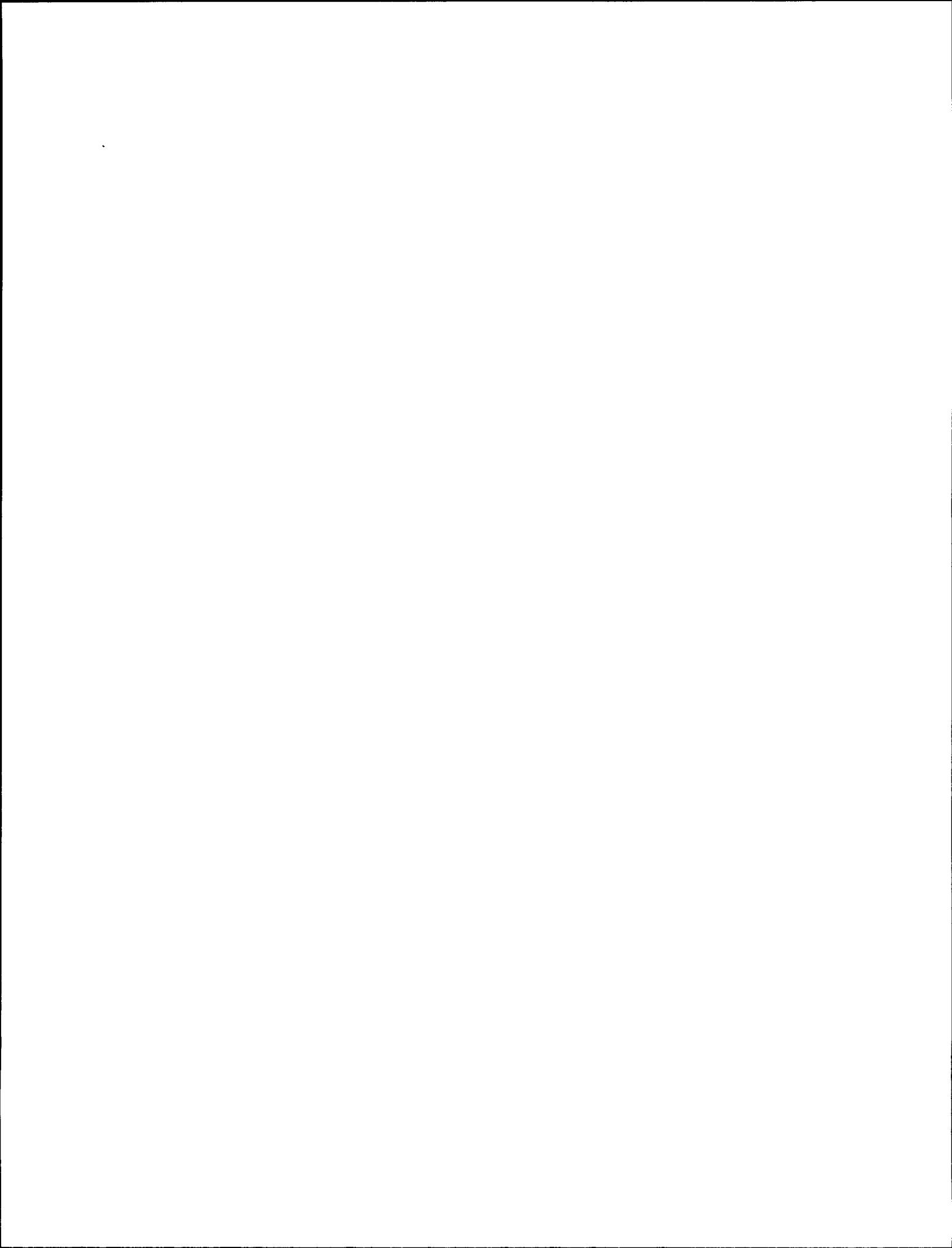
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 33

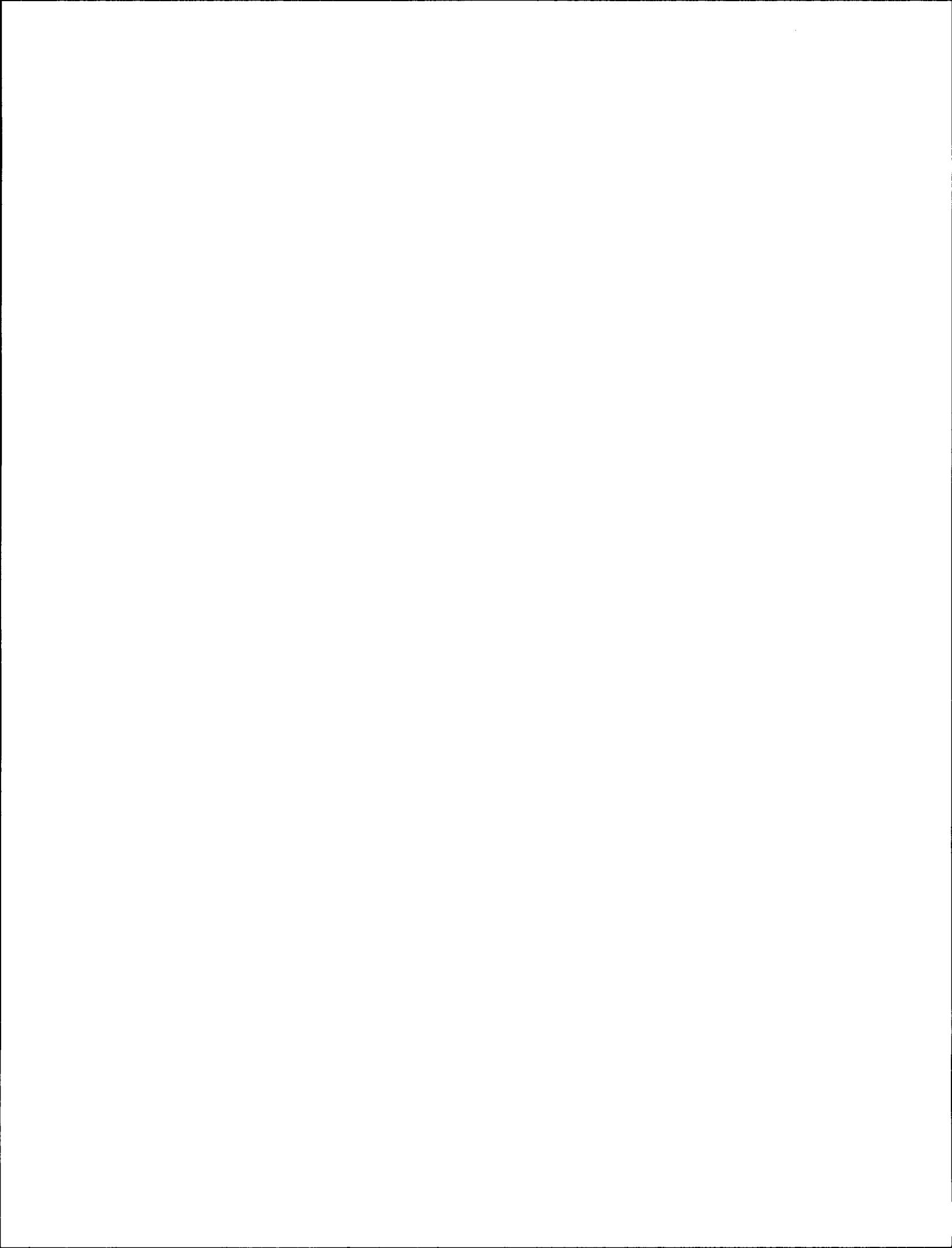
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 34

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

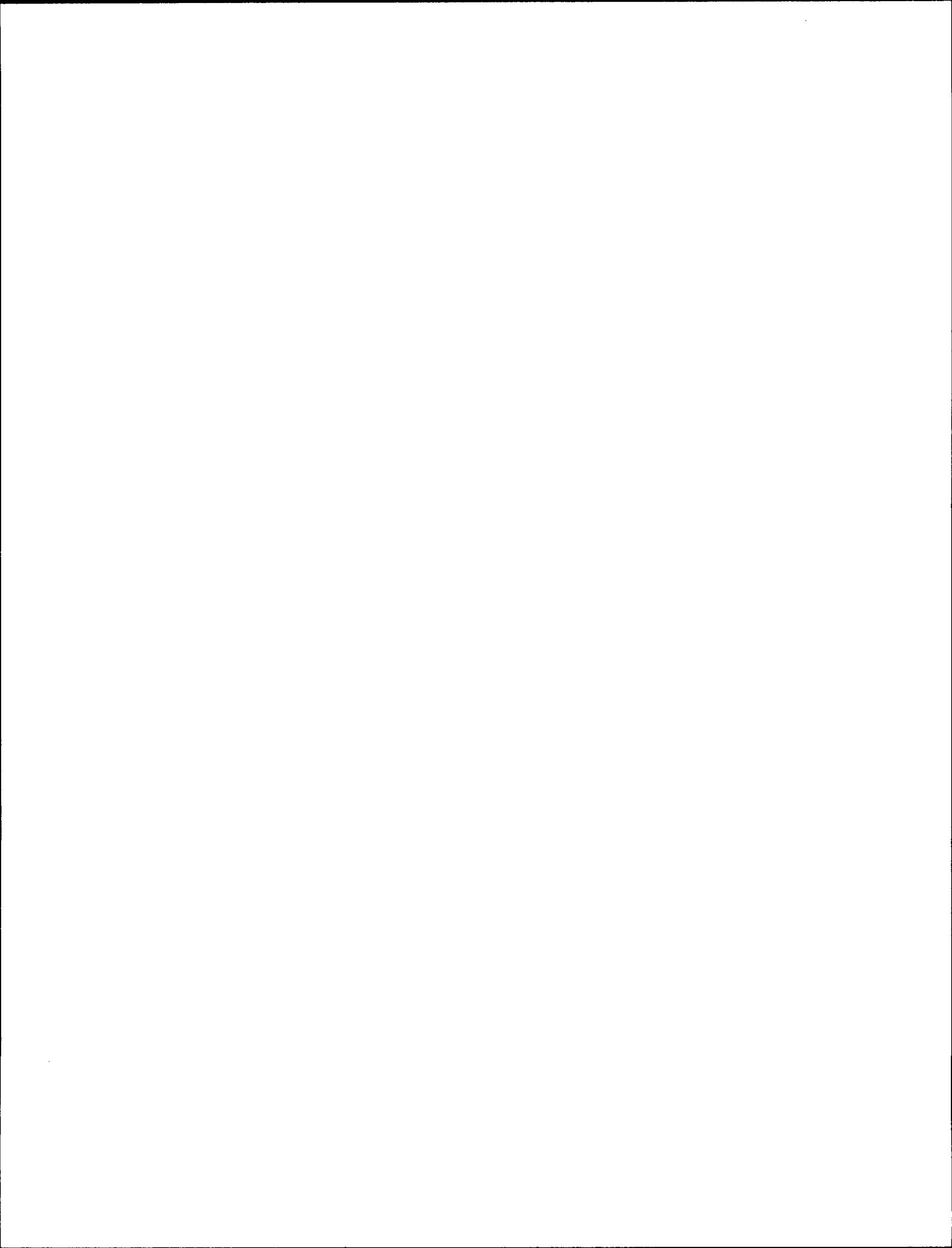
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

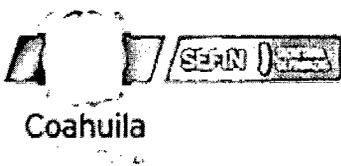
De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 35

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

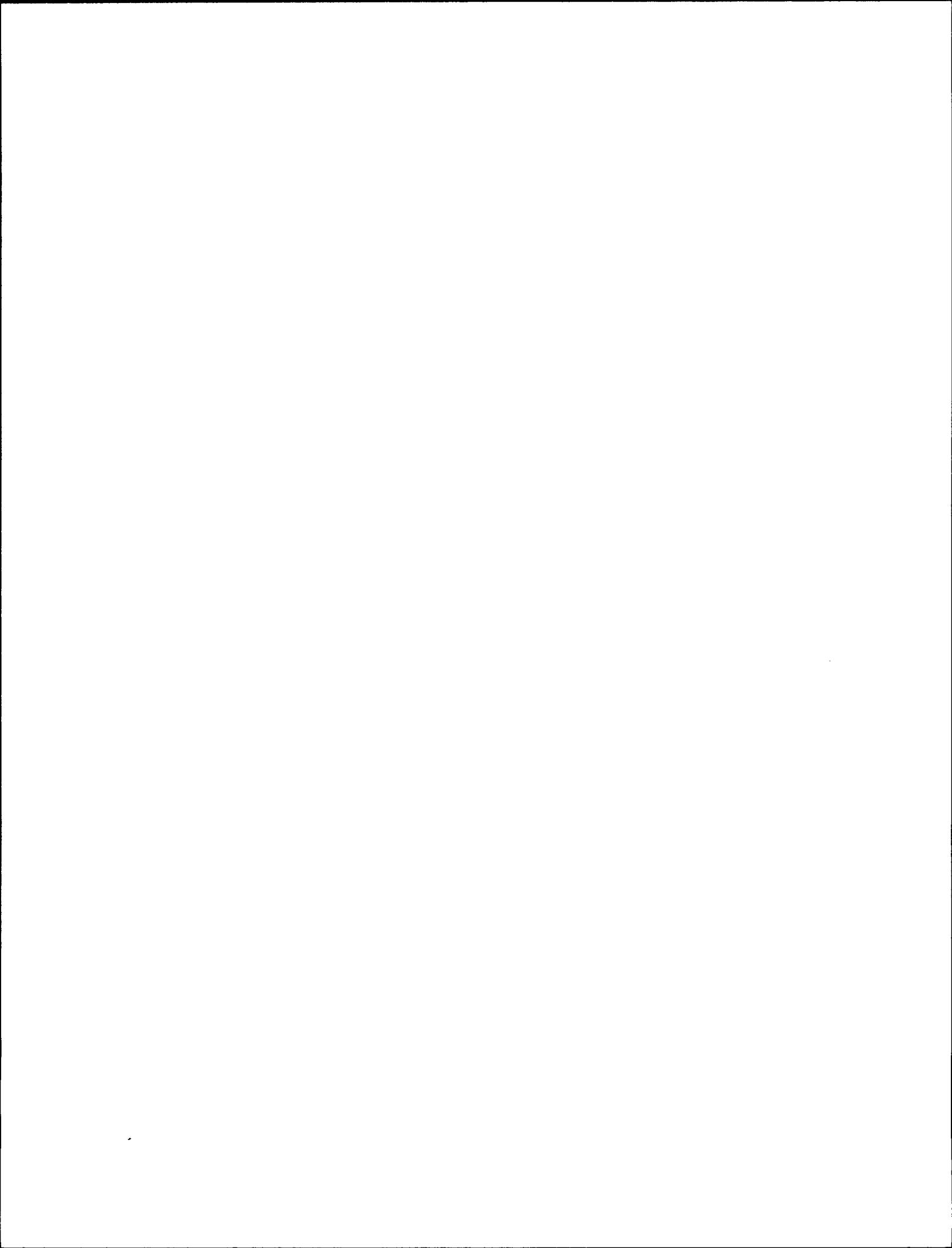
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 36

cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

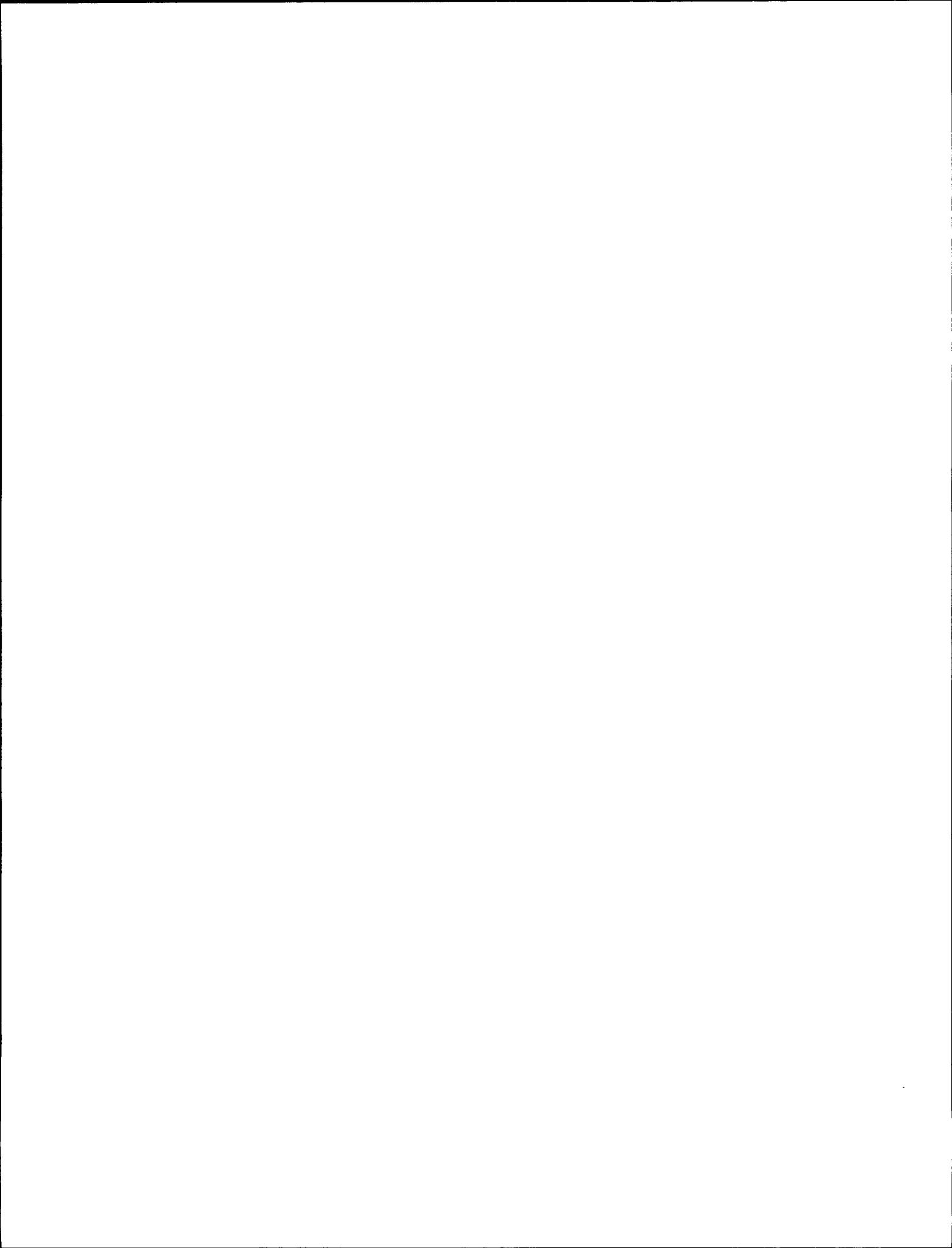
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

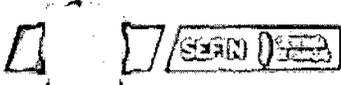
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo

.....37





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 37

como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

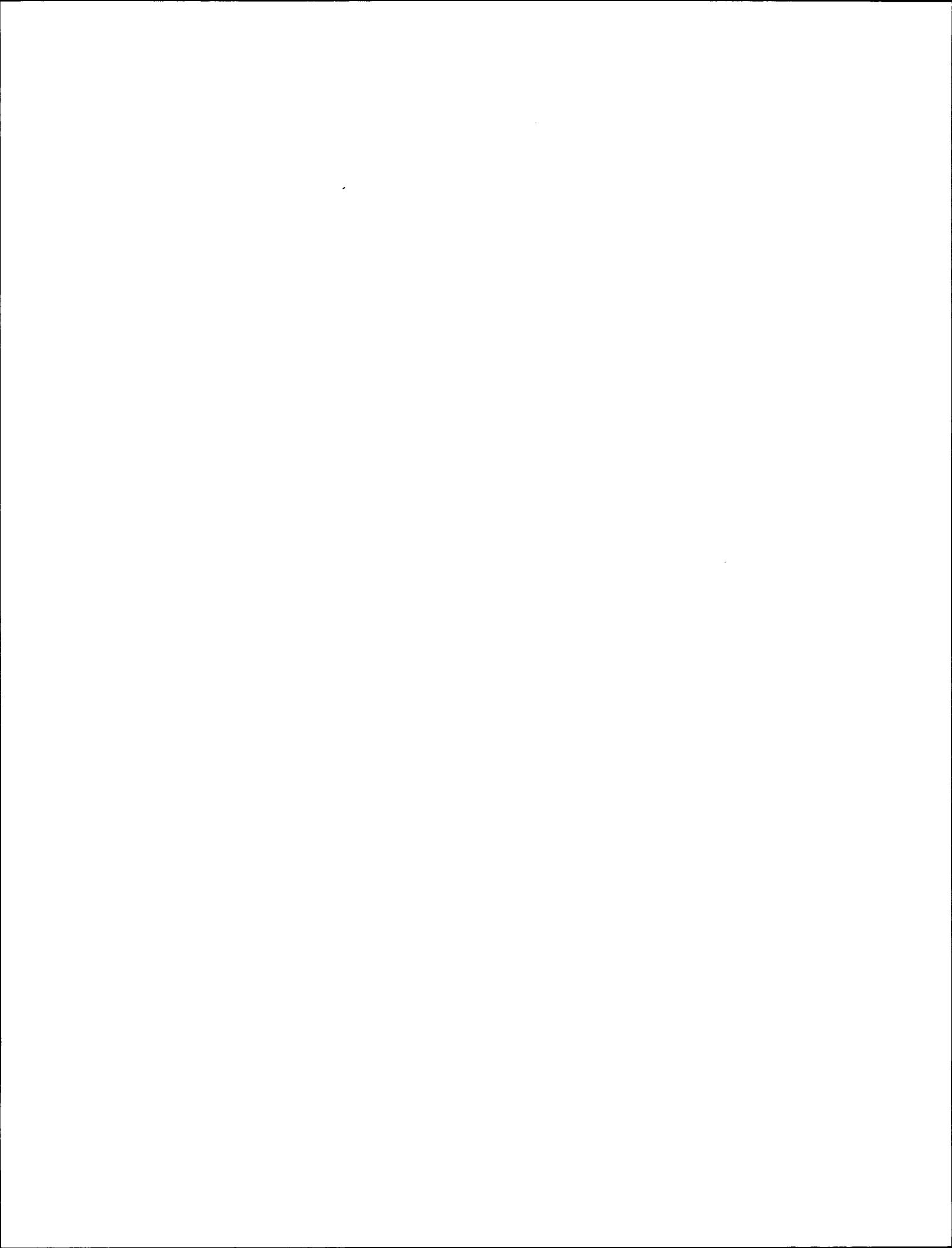
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 38

fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

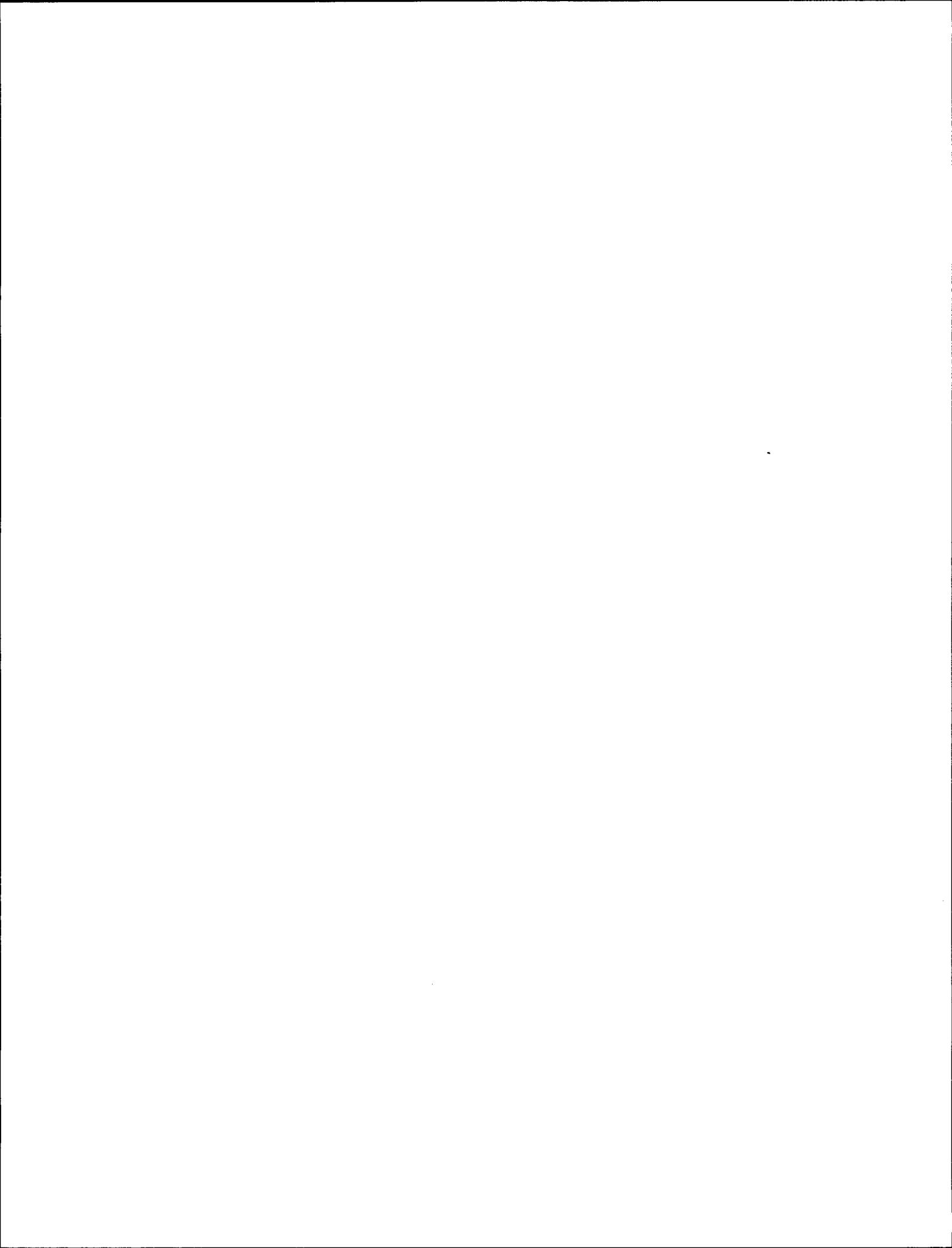
4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

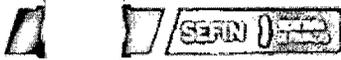
Por otra parte, con contribuyente que se liquida MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el Apartado de Declaraciones Presentadas en el Considerando Único de la presente resolución, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$ 11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 138,960.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y que fue actualizada con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2018, como a continuación se indica.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 39

TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y último párrafo de la fracción IV de la regla I.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, la multa mínima en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

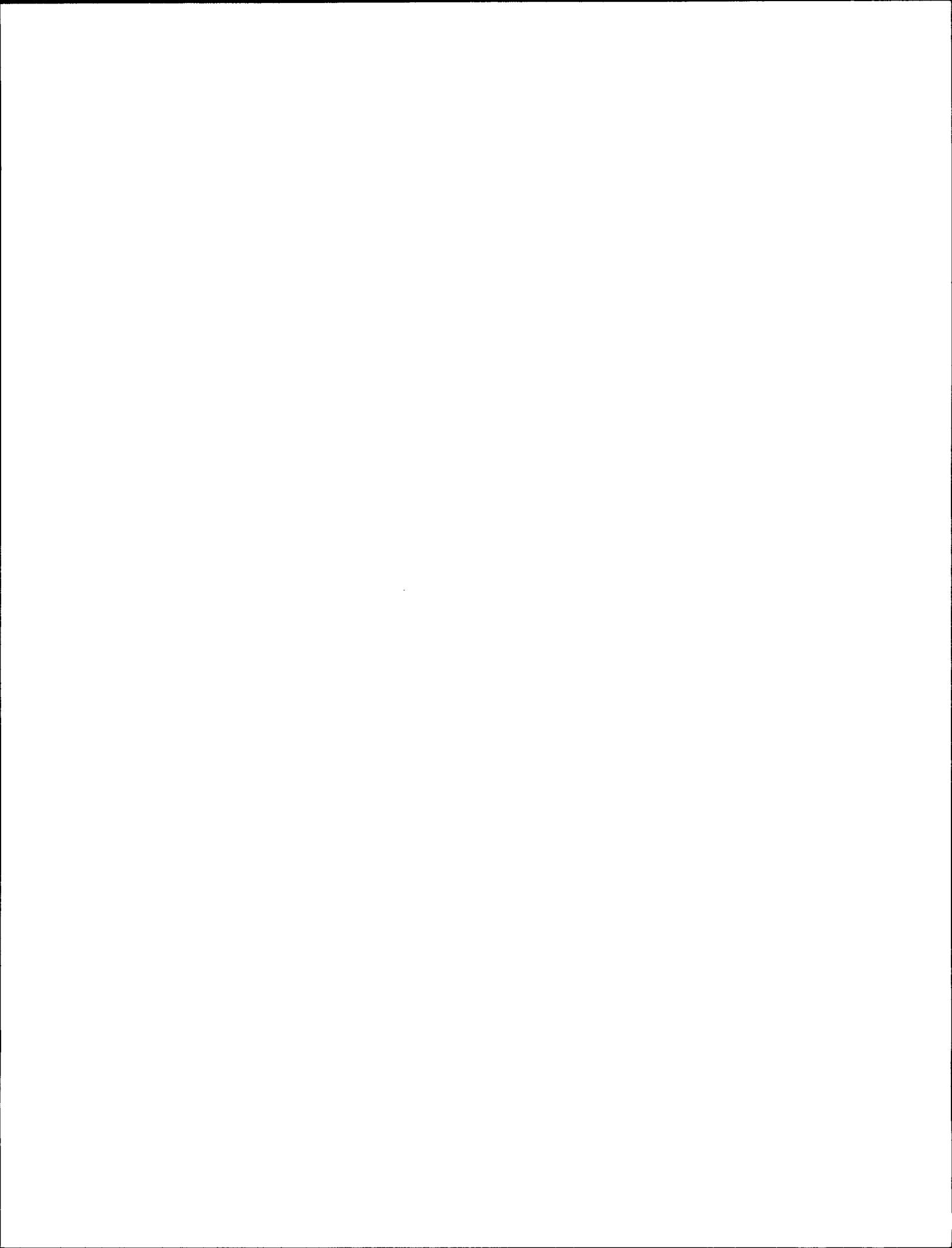
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 40

corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2017.

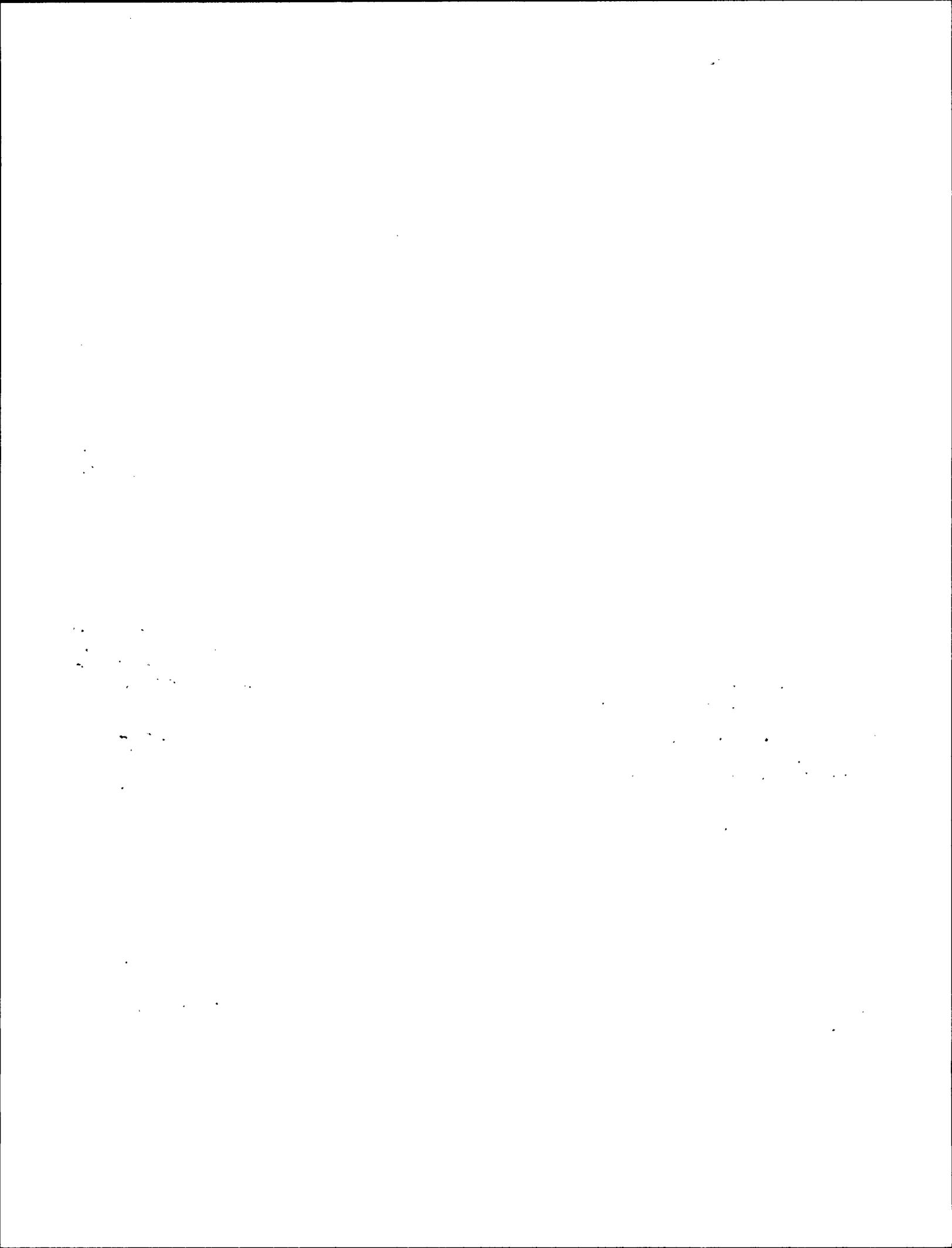
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

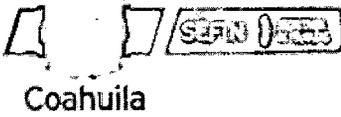
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.203 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944384 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016 a que se refiere este apartado, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.





Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 41

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

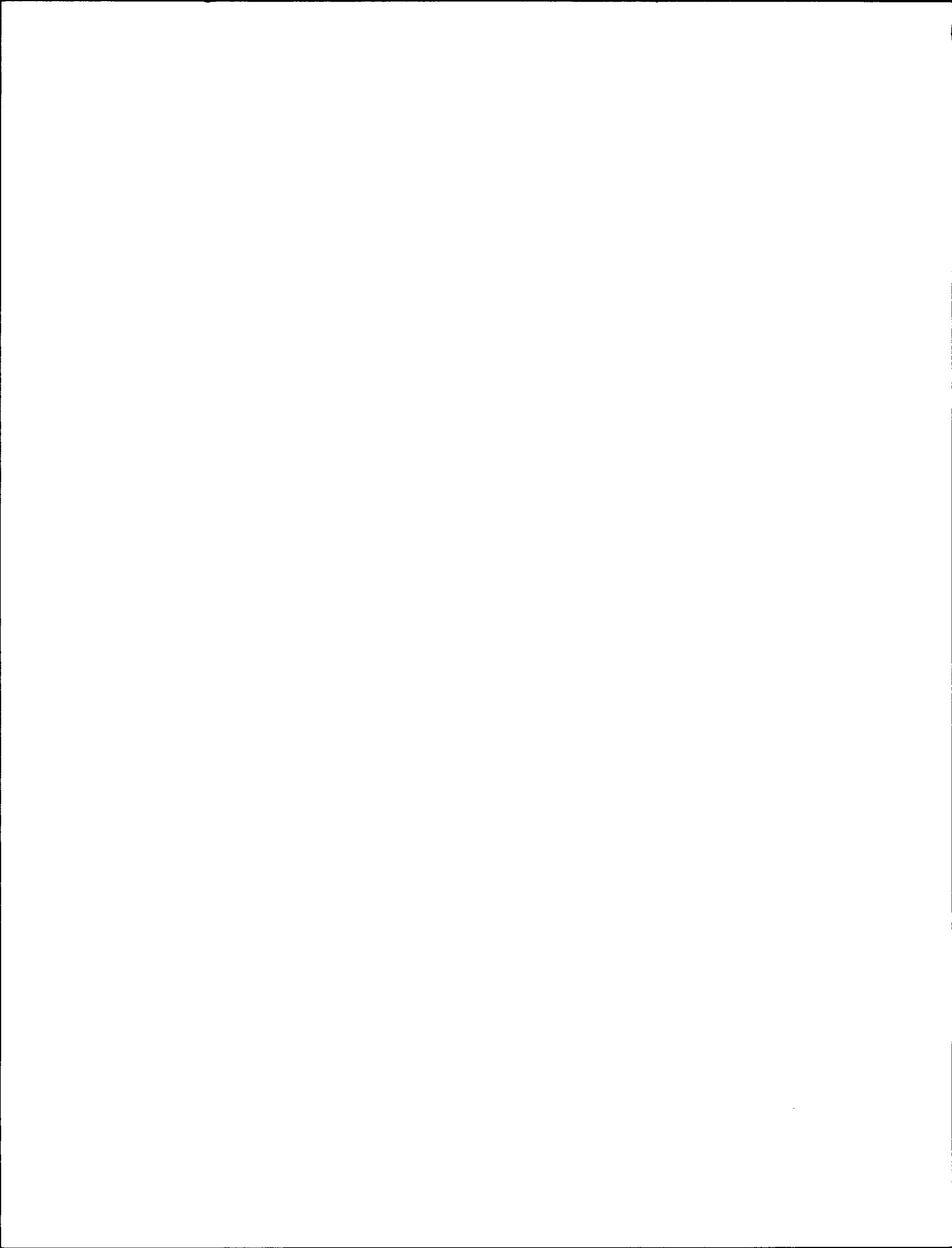
En virtud de que el Contribuyente Revisado MARIA MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MALDONADO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

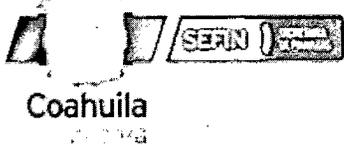
IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	151,112.69	160,790.00	160,790.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		138,960.00	138,960.00
	151,112.69	299,750.00	299,750.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción I inciso d Artículo 82 Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación Vigente	160,790.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, actualizado	138,960.00
	299,750.00

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2019.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 42

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	274,750.34	49,209.21	179,506.68	160,790.00	664,256.23
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	138,960.00	138,960.00
TOTAL:	274,750.34	49,209.21	179,506.68	299,750.00	803,216.23

SON: (OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 23/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2019; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

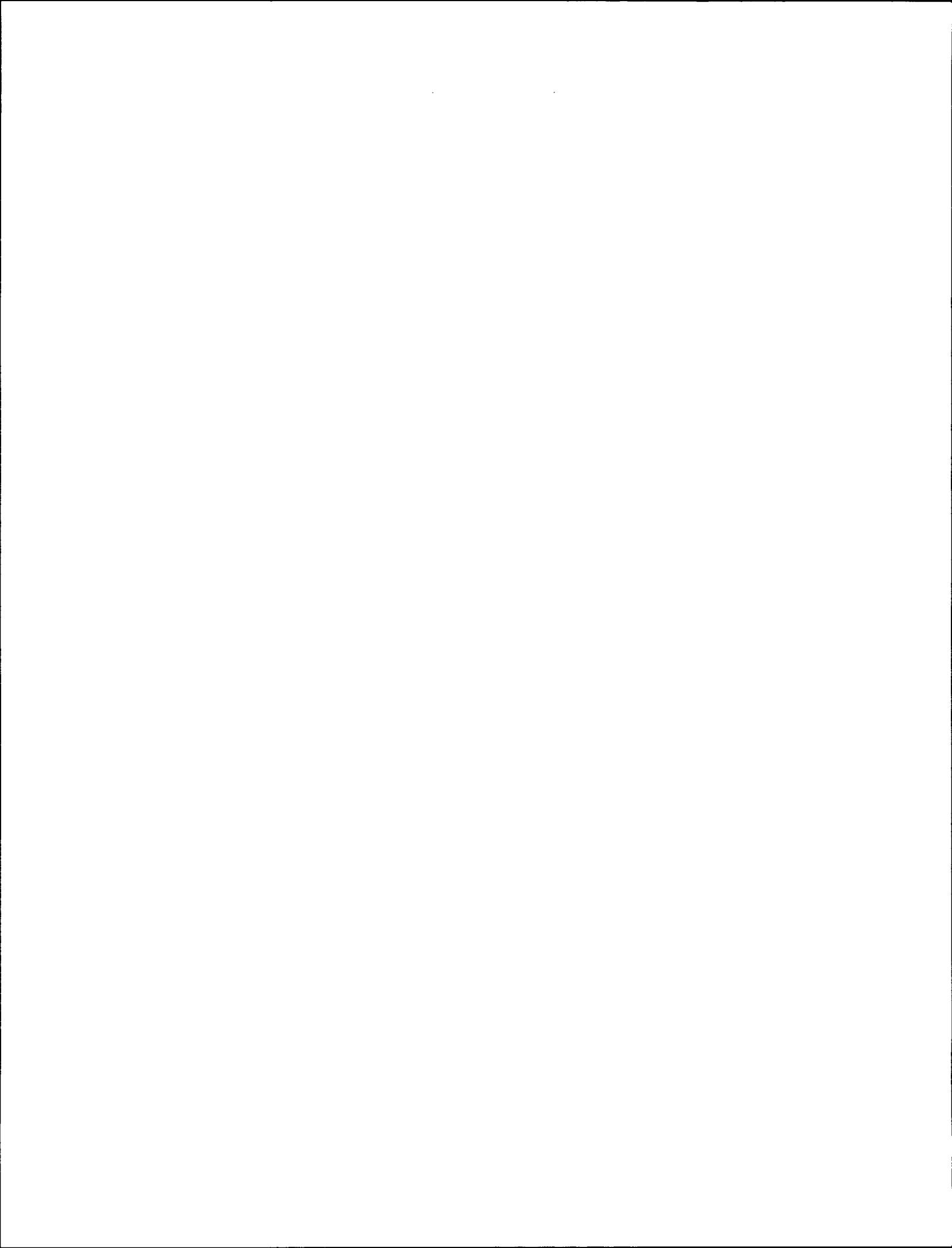
Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2015, hasta el mes de Enero de 2019.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$ 299,750.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-003/2019
Exp.: GRF0501001/18
RFC: ROMM670223DY7

HOJA No. 43

conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Octubre de 2018; ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/JCMS/LMRM



